



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

SUMARIO:

10 DE JUNIO DE 2007

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONOCIMIENTO DEL INFORME DE MAYORÍA PRESENTADO POR LA MESA CONSTITUYENTE N° 1, DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PARA PRIMER DEBATE DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES REFERENTES A: DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
IV	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, SOLICITADO POR VARIOS ASAMBLEÍSTAS.
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	2
III	Conocimiento del Informe de Mayoría presentado por la Mesa Constituyente N° 1 de Derechos Fundamentales y Garantías Consti- tucionales, para primer debate de los textos constitucionales referentes a: Defensoría del Pueblo. (Lectura del Informe) -----	2
Intervención de los asambleístas:		
	Gutiérrez Gilmar -----	2
	Molina María -----	7
	Ayala Catalina -----	10
	Hernández Virgilio -----	12
	Ortiz Alfredo -----	16
	Rosado Gissel -----	18
	Rivas Guido -----	21
	Villagómez Luis -----	23
	Grefa César -----	27
	Montaño Mac -----	28
	Rivera Romel -----	32
	Palacios Rosario -----	34
	Chávez Hólger -----	36
	Reyes Cristina -----	40
	Abril Jaime -----	43
	Esteves Rafael -----	45,55,61
	Hernández Luis -----	45
	Caicedo Laly -----	47
	Rodríguez Iván -----	50
	Arteaga Washington -----	54
	Roldós Martha -----	59
	Kronfle María Cristina -----	61,62
	Amores Betty -----	65
	Taiano Vicente -----	68
	Chacón Sergio -----	72
	Roldós León -----	74



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

	Gómez Héctor -----	75
IV	Conocimiento y resolución sobre el Proyecto de Reforma al Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, solicitado por varios asambleístas. -----	77
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cordero Fernando -----	78
	Lectura del proyecto de Reforma. -----	79
	Roldós León -----	81
	Pavón Andrés -----	82
	Gutiérrez Gilmar -----	83
	Lucio-Paredes Pablo -----	85
	Rosado Gissel -----	86
	Lara Galo -----	87
	Votación del proyecto de Reforma.-----	88
V	Clausura de la sesión.-----	90



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

En el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las quince horas quince minutos del día diez de junio del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Alberto Acosta Espinoza. -----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes. Señor Secretario, no le pido que constate el quórum, sino que vea si alguno de los compañeros puede ir a la Mesa, al comedor a ver si pueden llegar ya los compañeros. Por favor, les invitaría venir al Pleno para poder iniciar la sesión. Es continuación de la sesión número cincuenta y nueve que quedó suspensa la semana pasada. Buenas tardes, asambleísta Montaña. Sírvase constatar si tenemos quórum, por favor. -----


EL SEÑOR SECRETARIO. Todavía no tenemos quórum, señor Presidente. Cuarenta y un asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Cuántos tenemos, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y seis asambleístas presentes. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tenemos quórum, señor Secretario? -----

I

 EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, ya tenemos quórum. ----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, podemos continuar con la sesión número cincuenta y nueve. Reinstalo la sesión. Lea el siguiente punto del Orden del Día que quedó pendiente, creo que es del Defensor del Pueblo. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "4. Conocimiento del Informe de Mayoría presentado por la Mesa Constituyente N° 1, Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, para el primer debate de los textos constitucionales referentes a: Defensoría del Pueblo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuemos con el informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Informe de mayoría sobre la Defensoría del Pueblo, junio 2008". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, señor. Asambleísta Gutiérrez, conéctese, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente. El primer punto del Orden del Día de esta sesión era lo del Reglamento, quisiera que nos dé alguna explicación sobre ese tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a votar al final sobre eso, el Reglamento podemos tomar la votación al final, ya solo es de votación eso, al final vamos a votar, queremos empezar con la discusión



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

constituyente, Asambleísta. Seguimos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Mesa N° 1 de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. Informe de Mayoría sobre la Defensoría del Pueblo. I. Objeto: El presente informe tiene por objeto el poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Constituyente, la propuesta de articulado constitucional referida a la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Mesa N° 1 de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, para primer debate. II. Antecedentes: La Mesa No. 1 ha elaborado un articulado referido a la Defensoría del Pueblo, institución que constituye una garantía fundamental de los derechos humanos y que está presente en casi todos los regímenes democráticos del mundo. El origen del Defensor del Pueblo se ubica en el siglo XVI, cuando apareció como un mecanismo de control de la Administración Pública, basado fundamentalmente en el poder de persuasión y negociación frente a los poderes del Estado y en defensa de los intereses y derechos de los ciudadanos. Por ello sus resoluciones, hasta la actualidad, no tienen carácter vinculante pero sí un gran peso político. También es conocido con la expresión Ombudsman, que se utilizó en la Constitución sueca a partir de 1809, cuando se estableció esta figura para agilizar una respuesta frente a casos de difícil resolución en la vía judicial. Con el transcurso del tiempo, el Defensor del Pueblo fue ampliando su ámbito de actuación desde el control de las autoridades públicas hacia la prestación de servicios y la protección de los derechos humanos de los nacionales, dentro y fuera del país. La Defensoría del Pueblo constituye sin duda una garantía para la protección de los ciudadanos y, aunque sus resoluciones no son vinculantes, su actuación constituye una alternativa rápida y, en muchos casos, efectiva para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos frente a la lentitud y altos costos que representa afrontar un proceso judicial. La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Mesa N° 1 de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales ha recibido la visita del Defensor del Pueblo, que ha presentado su propuesta de texto constitucional para regular la actuación, funciones y competencias de la Defensoría del Pueblo ecuatoriano. Con este insumo y con la colaboración de los/as asesores/as de la Mesa y de expertos que nos han visitado, se ha elaborado el texto relativo a la Defensoría del Pueblo, que a continuación ponemos a su consideración. III. Fundamentación: En primer lugar la Mesa ha considerado necesario definir a la Defensoría del Pueblo como una institución de derecho público, encargada de la protección de los derechos humanos, que cuenta con independencia, es decir autonomía funcional. En segundo lugar se ha establecido la figura del Defensor/ra del Pueblo, con jurisdicción nacional que incluye a las embajadas y consulados del país. Es decir que tiene potestad para conocer los casos de violación de los derechos humanos de los/as ecuatorianos en el extranjero y realizar las acciones necesarias a fin de proteger tales derechos, en base a lo que establezca la ley. El funcionamiento de la Defensoría será desconcentrado, por lo cual el Defensor del Pueblo tendrá delegados en cada provincia del país que actuarán en su representación, siempre subordinados jerárquicamente ante la Defensoría Nacional. De esta forma, se busca que la Defensoría preste sus servicios en todo el país, pero sin perder la estructura vertical de control sobre sus decisiones. Entre las funciones del Defensor del Pueblo se establecen algunas innovadoras como el investigar y elaborar informes independientes sobre el estado de los derechos humanos y la adecuación de las normas y prácticas a los estándares internacionales de derechos humanos en el Ecuador o velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos y privados, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, los usuarios y consumidores contra las arbitrariedades, desviaciones y errores cometidos en la prestación de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

las funciones, servicios y productos. Además, se establece la potestad de acceder a todos los archivos y lugares, sin previo aviso, para investigar sobre la inobservancia de los derechos de las personas. Finalmente, se amplía la potestad de visitar los Centros de Rehabilitación Social a fin de que puedan establecer una comisión que visite los lugares de privación de la libertad y pueda tomar las acciones necesarias para prevenir, suspender y hacer reparar los actos de tortura. Mesa N° 1 de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. Sección octava. De la Defensoría del Pueblo. Artículo 1. La defensoría del Pueblo. Es una institución de derecho público encargada de proteger los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo gozará de independencia y autonomía económica y administrativa. Los recursos necesarios para su funcionamiento se transferirán del Presupuesto General del Estado. Artículo 2. Del Defensor/ra del Pueblo. Para la defensa de los derechos habrá un/a Defensor/ra del Pueblo, con jurisdicción nacional que incluyen embajadas y consulados del Ecuador en el exterior, y funcionará de manera desconcentrada, a través de sus delegados/as en cada provincia. Sus funciones durarán cinco años, gozará de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley y no podrá ser reelegido. Rendirá informe anual de labores a la Asamblea Nacional. Podrá ser destituido previo juicio político. La ley establecerá el procedimiento y los requisitos necesarios para la designación del Defensor del Pueblo y para la participación de la ciudadanía a fin de que rinda cuentas y sea fiscalizado por su labor. Artículo 3. Funciones. Serán funciones del Defensor del Pueblo: 1. Defender y excitar la observancia de los derechos individuales y colectivos y las garantías que esta Constitución, la ley y los instrumentos internacionales reconocen; e investigar de oficio o a petición de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento. 2. Interponer de oficio o a petición de parte las acciones constitucionales, judiciales o administrativas que fueren



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

necesarias para la protección de los derechos humanos. 3. Orientar e informar sobre sus derechos a las personas extranjeras en territorio nacional. 4. Formular proyectos de ley, de reformas a leyes, recomendaciones, dictámenes y propuestas con el fin de preservar y ampliar la protección de los Derechos Humanos. 5. Investigar y elaborar informes independientes sobre el estado de los Derechos Humanos y la adecuación de las normas y prácticas a los estándares internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador. 6. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos y privados, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, los usuarios y consumidores, contra las arbitrariedades, desviaciones y errores cometidos en la prestación de las funciones, servicios y productos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado o a quien corresponda, el resarcimiento a las personas por los daños y perjuicios que les sean ocasionados. 7. Promover la capacitación ciudadana en el ejercicio de los Derechos Humanos. 8. Acceder a todos los archivos y lugares, sin previo aviso, para investigar sobre la inobservancia de los derechos de las personas, de conformidad con la Constitución y la ley. 9. Proteger y defender los derechos de los ecuatorianos/as en el extranjero. 10. Realizar las acciones necesarias para la prevención, suspensión y reparación de la tortura. 11. Las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley. Todas las personas tendrán el deber de cooperar con la Defensoría del Pueblo. Si el defensor/ra considerara que existe incumplimiento por parte de funcionarios o servidores públicos, podrá iniciar las acciones correspondientes para que se los sancione disciplinariamente y en su informe anual incluirá un registro de las personas renuentes a colaborar. Artículo 4. Prevención de la Tortura. El Defensor del Pueblo podrá designar, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, una Comisión integrada por tres personas de reconocida solvencia



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

moral y compromiso en la defensa de Derechos Humanos, para que realicen visitas preventivas a cualquier lugar de privación de la libertad. Esta Comisión tendrá las siguientes facultades: 1. Seleccionar y acceder a los lugares de privación de la libertad sin autorización ni notificación previa. 2. Acceder a toda la información relativa al trato y condiciones de personas privadas de la libertad. La Comisión podrá entrevistarse con cualquier persona que considere pertinente. 3. En caso de existir cualquier tipo de tortura, trato o pena crueles, inhumanos o degradantes, la Defensoría del Pueblo tomará las medidas necesarias para hacer cesar la violación a los Derechos Humanos. 4. La información confidencial recogida por la comisión tendrá carácter reservado. Una vez comprobada la tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante, la información podrá ser pública. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada". Hasta ahí, señor Presidente, el texto del informe de mayoría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Molina, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MARÍA. Buenas tardes, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: En esta oportunidad, la Mesa número uno de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, presenta a ustedes un articulado referido a la Defensoría del Pueblo. Este texto está encaminado a fortalecer esta institución, la misma que constituye una garantía fundamental para la defensa de los derechos de los seres humanos. La Defensoría del Pueblo es una institución trascendental para garantizar los derechos fundamentales, su origen se dio en el siglo XVI en los países nórdicos, especialmente en Suecia, y se creó como un mecanismo de control de las acciones de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

administración pública. El carácter vinculante del Defensor del Pueblo ha sido uno de los temas trascendentales sobre los que ha girado el debate de la Mesa número uno. Pues si bien, por una parte, se ha sostenido que debe mantenerse el carácter no vinculante de sus fallos, por otra se ha expresado la necesidad de que los mismos sean de obligatorio cumplimiento, a fin de otorgar a la Defensoría una real potestad para la protección de los Derechos Humanos. Ambas posiciones tienen argumentos en pro y en contra, si se mantiene la potestad de la Defensoría del Pueblo como en la actualidad, persistiría la gran limitación de que sus decisiones pueden ser incumplidas con una total impunidad. Es por esto que, si se otorga el carácter vinculante, en cambio, podría argumentarse que se ha desnaturalizado sus funciones y que ahora se ha creado un poder paralelo a la administración de justicia. Los integrantes de la Mesa consideramos importante reforzar las potestades de la Defensoría del Pueblo, pero sin romper el principio de unidad jurisdiccional. Por ello la Defensoría del Pueblo no debe tener potestades sancionadoras, ya que esto es competencia exclusiva del Poder Judicial; sin embargo, la facultad de defender los Derechos Humanos es universal, al punto que la declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos, de los defensores de los Derechos Humanos, ha establecido que toda persona puede y debe defender y respetar los Derechos Humanos, por lo que la actuación de la Defensoría del Pueblo está respaldada por este instrumento internacional como una institución garante de derechos cuyas decisiones no deben confrontar a la administración de justicia. Las decisiones que asuma la Defensoría sobre la protección de un derecho, pueden tener fuerza vinculante para la administración pública y ser exigibles ante la institución del Estado, pero además podrán estar sujetas a control posterior de la justicia. El debate está planteado, estamos abiertos a escuchar sus opiniones, compañeras y compañeros.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Por otra parte, los integrantes de la Mesa también han considerado necesario definir a la Defensoría del Pueblo como una institución con autonomía funcional y jurisdicción nacional, que debe encargarse de proteger a los y las ecuatorianas, tanto dentro del país como fuera del mismo, quienes constituyen un sector de gran importancia para ser considerados en esta nueva Constitución. Evidentemente, las acciones de la Defensoría no pueden limitar la posibilidad de que otras entidades tengan un mandato específico para la defensa de los derechos de los migrantes, aunque sí es imprescindible que se trabaje en un plano de coordinación para no duplicar los esfuerzos. Así mismo, el funcionamiento de la Defensoría sería desconcentrado, por lo cual el Defensor del Pueblo tendrá delegados en cada provincia del país, quienes actuarán en su representación, siempre subordinados jerárquicamente ante la Defensoría Nacional, de esta forma se buscará que esta Defensoría preste sus servicios en todo el país pero sin perder el nexo institucional nacional. Entre las funciones del Defensor del Pueblo se establecen algunas innovadoras, como el de investigar y el elaborar informes sobre el estado de los derechos humanos de los ecuatorianos y extranjeros en el país. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos y privados, amparar y proteger los derechos de los consumidores; además, se amplía la potestad de visitar los Centros de Rehabilitación Social para prevenir y combatir la tortura y controlar el estado de los Centros de Rehabilitación Social y los Centros de Retención Provisional. Finalmente, se ha establecido que el Defensor del Pueblo durará en sus funciones cinco años y deberá rendir cuentas de su gestión mediante la presentación de un informe anual ante el máximo órgano Legislativo. Antes de concluir, es necesario recalcar que los y las integrantes de la Mesa número dos, han expresado sus criterios y voluntad de apoyar en la redacción de este articulado, con aportes que los consideramos muy valederos, puesto



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

que la Defensoría del Pueblo es parte de la función de control social que se está debatiendo a profundidad en la referida Mesa. Expresamos nuestro compromiso para desarrollar un trabajo mancomunado entre las dos mesas, a fin de construir colectivamente la nueva Constitución, con sólidas garantías para la protección y el ejercicio de todos los derechos. Compañeros, estos son los principales avances en la redacción de esta institución que la ponemos a su consideración para mejorar la redacción y el alcance de estos textos presentados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ayala, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA AYALA CATALINA. Muchísimas gracias. Creo que los artículos son bastantes completos en el tema de la Defensoría del Pueblo. En el artículo uno le agregaría la palabra "promover", porque creo que el Defensor del Pueblo debe también promover el respeto a los Derechos Humanos, debe hacerlo como una de sus principales labores, de tal forma que se eviten violaciones a los mismos, debe ser la actitud del Defensor del Pueblo proactiva más que reactiva y; por lo tanto, yo diría que "es una institución de derecho público encargada de promover y proteger los derechos humanos establecidos en esta Constitución en la ley y en los demás instrumentos internacionales", de esta forma sabemos también a qué derechos nos referimos. Adicionalmente, en el artículo dos, creo que hay un problema un poco de redacción, porque dice que "para la defensa de los derechos habrá un Defensor del Pueblo con jurisdicción nacional, inclusive en las embajadas y consulados", pero más adelante dice que "tendrá delegados en cada provincia". ¿Qué pasa con las embajadas y los consulados? El artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece claramente que una de las principales funciones de las oficinas consulares es proteger



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

dentro de su circunscripción los derechos e intereses del Estado y de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, a la ley y el Derecho Internacional. De tal forma que, esa es una labor que deben desempeñarla los embajadores y los consulados, de repente el Defensor del Pueblo puede apoyarse en éstos para la defensa, pero primordialmente debe ser ejercida la defensa de los derechos de los migrantes por los embajadores y los cónsules. En el artículo tres, no pondría la palabra "excitar", sino que más vale diría que una de las funciones del Defensor del Pueblo es "defender los derechos y las garantías de las personas consagradas en la Constitución, en las leyes y los instrumentos vigentes, y que además debe investigar, de oficio o a petición de parte, las denuncias relativas a la violaciones de los Derechos Humanos". Además, como ya lo dije, el artículo tres, realmente, sí debe el Defensor del Pueblo quizá velar por las personas extranjeras, pero para eso también ellos tienen a sus cónsules y a sus embajadores. Debemos centrar la labor del Defensor del Pueblo primero en el territorio ecuatoriano fortalecerlo y a los ecuatorianos, y después extendernos hacia los extranjeros; nuestra principal prioridad de protección deben ser nuestros ciudadanos, los ecuatorianos. Además, en el artículo ocho, no estoy de acuerdo para nada con esta facultad, porque dice que "puede acceder a todos los archivos y lugares, sin previo aviso, para investigar sobre inobservancia de los derechos de las personas", pero eso se puede prestar a abusos. Qué pasa si el día de mañana ahí en estos archivos documentos confidenciales, simplemente va el Defensor del Pueblo, revisa los archivos, se lleva documentos, papeles de las empresas o de las personas naturales, eso puede constituirse en una violación; además, en archivos cómo se pueden irrespetar los derechos de las personas, quizás en los sitios pero no en los archivos, habría que tener cuidado para que tampoco el Defensor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

del Pueblo pueda después tener facultades para él mismo violar los derechos consagrados en la Constitución. Por el resto, yo creo que están bastante bien estructurados los artículos, las observaciones las presentaré por escrito. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Efectivamente, las observaciones por escrito, estamos en primer debate. Asambleísta Virgilio Hernández, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Como bien ya lo indicó la compañera Presidenta de la Mesa uno, la compañera María Molina, en la Mesa número dos por encargo de la Vicepresidencia también habíamos procedido a la redacción de artículos relacionados con la Defensoría del Pueblo y después tuvimos la posibilidad, lamentablemente ya cuando la Mesa uno había entregado los textos a la Asamblea, de trabajar un articulado común entre la Mesa número uno y la Mesa número dos, que aspiraría ahora puedan ser entregados en este período de observaciones y que posteriormente la Mesa uno pueda acoger este trabajo que obviamente mejora la propuesta que se había construido tanto por parte de la Mesa uno como por parte de la Mesa dos, en la medida que es un resultado del consenso de las mesas uno y dos. Por lo tanto, yo quisiera iniciar mi intervención haciendo este llamado a que se recoja lo que fue resuelto por veintiuno de los veintiséis asambleístas para que eso sea incorporado adecuadamente en los textos que se presenten para el segundo debate. Unas ligeras reflexiones, compañero Presidente, compañeros y compañeras. Creo que es importante decir que si revisamos la historia de la humanidad, más allá de los disensos y de las adhesiones sobre las distintas corrientes jurídicas, vamos a coincidir que los derechos humanos son una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

construcción histórica, progresiva e interminable, creo que esto es importante señalar. Sin duda, es importante recoger y partir de lo que fue la Carta Magna de Inglaterra en mil doscientos quince, que fue a través de ella en la cual se empezó a abarcar a ese Estado absoluto, algunas prerrogativas que precisamente tendían a buscar proteger los Derechos Humanos. Quién se habría podido imaginar que en esos años, en mil doscientos quince, podía dictaminarse que ningún hombre libre podrá ser detenido ni preso ni desposeído de sus bienes ni declarado fuera de la ley ni desterrado ni perjudicado en cualquier otra forma, sin que en contra de él exista un juicio legal por sus pares o por la ley del país, esto es fundamental. La historia de los derechos humanos arranca precisamente con el reconocimiento de que las libertades de los individuos no pueden estar precisamente dependiendo de la autoridad o dependiendo de la voluntad política de un gobernante, sino más bien tienen que ser fruto de una ley y esta ley debe ser previamente consensuada por la población y legitimada a través del procedimiento de aprobación y de observación de esa ley. Es importante señalar esto, porque ahora, precisamente, en países del norte, en países europeos, se discute por ejemplo una importante contradicción que tiene que ver con todos los ámbitos relacionados con la objeción de conciencia, que pone el tema de los derechos humanos como un tema fundamental a discutir, en la medida que contrapone incluso las normas que pueden estar escritas, las normas que pueden estar predeterminadas, contrapone con lo que dictamina la conciencia de cada uno de los individuos. Esto es fundamental y sin duda en esta lucha por las libertades, que se ha desarrollado en el mundo, este elemento de la objeción de conciencia ha tenido un papel central, es decir, esta capacidad de los individuos, esta capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para incluso poder contraponer a lo que son las normativas legales. Tanta importancia tiene esto, que la propia Unión Europea en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

su Carta de los Derechos Fundamentales, en su artículo segundo guión diez dice: "Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulan su ejercicio". Esto es un elemento fundamental. En este marco y esta introducción me permite establecer un criterio que fue ampliamente discutido en la Mesa dos y luego en las mesas dos y uno, en la necesidad de fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo y que las actuaciones que tenga el Defensor del Pueblo puedan tener en el caso de los derechos humanos, en lo que se refiere a los derechos humanos, puedan emitir resoluciones de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de defensa de los derechos humanos, y solicitar juzgamiento y sanción para quienes las incumplen. Esto es importante decir, porque de ninguna manera se está buscando que la Defensoría del Pueblo pueda establecer o que la Defensoría del pueblo tenga el papel de sancionar, para eso están las leyes respectivas. Lo que sí se busca es fortalecer esa institución porque ahora, precisamente, la experiencia que tiene el país en los diez años de vigencia de esta institución, es que muchas de las resoluciones y muchas de las opiniones que establece la Defensoría del Pueblo no son acatadas ni son cumplidas por las instituciones a las que van dirigidas. Por lo tanto, me parece que es una innovación fundamental señalar que las resoluciones que emita el Defensor del Pueblo en materia de derechos humanos, tengan que ser obligatorias y, además, puedan solicitar, el Defensor del Pueblo pueda solicitar el juzgamiento y sanción para quienes las incumplen. Nos parece que ese sería un elemento fundamental, un aporte fundamental para fortalecer la Defensoría del Pueblo. Y en esto, es necesario reconocer que, tanto el Estado como el derecho, existen para el ser humano, no es que existe, no es que éste existe para el Estado y el derecho, sino que el ser humano es un fin en sí mismo. Por lo tanto, que las resoluciones que dictamine, que emita el Defensor del Pueblo sean de cumplimiento obligatorio, es un paso trascendental para



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

fortalecer esta institución. De igual forma, nos parece que es importante señalar, que debe establecerse que frente a las violaciones que han existido y cuando eso ha afectado a los derechos de los ciudadanos, estos ciudadanos pueden demandar la reparación, restablecimiento o resarcimiento integral por parte de quienes le han perjudicado, sean estas instituciones estatales e incluso sean instituciones privadas. Simplemente quisiera recoger, para concluir, algunos elementos que fueron esbozados en las mesas conjuntas que deberían ser incorporados. Creo que la defensa y protección de los derechos de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, tiene que ser de conformidad con lo que señala la Constitución y la ley, para en este caso no establecer desde la Constitución, la obligatoriedad, por ejemplo, de que exista representantes de la Defensoría del Pueblo en cada uno de los consulados y embajadas, sino de conformidad a lo que dice la Constitución y la ley. De igual forma, el tema de emitir resoluciones de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos, creo que es otro elemento importante que debe constar. Otro aspecto fundamental es que la Defensoría del Pueblo tiene que ser la entidad responsable de elaborar informes, previo a la suscripción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones que de ello se genere. Otra función importante que debería añadirse, es el de vigilar y exigir la inmediata excarcelación de quienes han cumplido su sentencia, y de igual forma, atender la garantía de acción ciudadana que está contemplada también como una posibilidad de los ciudadanos y que ya debatimos en este Pleno. Creo que es importante, por último, señalar, no consta en el articulado, pero consta en la función de control social que estamos diseñando, que el Defensor del Pueblo debe tener absoluta independencia de los poderes, por lo tanto, tiene y así está planteado, que ser nombrado por el Consejo de Iniciativa Ciudadana y Control



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Social, puede ser sujeto a control político por parte del Parlamento... ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. ...pero en ningún caso. Voy a concluir. Pero en ningún caso, en ningún caso el Parlamento puede nombrar a su sucesor. Esto garantiza la plena independencia y al mismo tiempo que esta institución cumpla con su objetivo fundamental que es la defensa de los derechos humanos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ortiz, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, buenas tardes. Creo que el colega Hernández ya ha hecho una clara exposición sobre este tema de la Defensoría, no voy a redundar mucho en el tema, Presidente, pero sí queda una preocupación en quienes somos parte de la Mesa número dos. Y la preocupación se basa en que hicimos un trabajo en conjunto, los colegas asambleístas de la Mesa dos con los colegas de la Mesa uno, para lograr mejorar mucho más el texto que ya había sido presentado al Pleno y creo que hoy que estamos debatiendo el mismo, hay algunos temas que por obvias razones, si fue presentado este texto, antes de ese trabajo que hiciéramos de coordinación las dos mesas, es obvio entender que algunas cosas no están aquí de lo que ya debatimos, de lo que ya aprobamos en las mesas y fue un acto muy importante que hay que ponerlo en consideración de ustedes, señor Presidente y colegas asambleístas, porque todos los que estábamos presentes, veintiún asambleístas aprobamos por unanimidad un texto mejorado, que traduce o que da a conocer prácticamente de mejor forma, qué es lo que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

queremos hacer con armar esta nueva Defensoría del Pueblo. No sé si esta oportunidad que tenemos hoy en el primer debate, va a hacer factible que este trabajo que hiciéramos las dos mesas lo podamos llevar adelante antes de entrar al segundo debate, porque para quienes participamos de esta reunión, poner observaciones sobre algo que ya hicimos, sobre algo que ya observamos en ese trabajo mancomunado, se nos hace prácticamente irrelevante en este momento. Nosotros en las funciones, en el artículo tres, el artículo tres como está presentado el texto que está a consideración del Pleno, a ese artículo tres de las funciones de la Defensoría o del Defensor del Pueblo, le mejoramos mucho más, como digo, la redacción y le anexamos algunos artículos más o algunos numerales más a ese artículo tres, numerales que de una u otra forma Virgilio Hernández ya lo ha explicado, pero que son importantes que todos nosotros conozcamos, los demás compañeros del Pleno, conozcamos que hay otros numerales aparte de los que están en el texto, no sé si podemos poner, señor Secretario, el artículo tres, Funciones del Defensor del Pueblo. Ahí están tal como se nos ha presentado diez numerales, en la redacción que está para el debate la tarde de hoy. Pero el texto que nosotros trabajáramos consta de catorce numerales y creo que es importante que los compañeros conozcan, los colegas assembleístas, que hay numerales importantísimos que creíamos y que creemos y sostenemos fehacientemente que deben ser incorporados aquí. Por ejemplo, el que el Defensor del Pueblo sea el garante de exigir la inmediata excarcelación de quienes han cumplido sus sentencias, creo que este es un tema importantísimo que hoy nadie lo hace, que hoy nadie realiza en los actuales momentos en este país, cuando ya un preso, cuando ya un sentenciado ha cumplido, valga la redundancia, su sentencia, si no tiene recursos, si no tiene posibilidades económicas no hay quien lo saque de prisión y pasa unos cuantos meses más abogando por ver si alguien se duele de su



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

situación y trata de sacarlo de esa prisión. Esa debe ser una tarea fundamental del Defensor del Pueblo para que esté encaminado a hacer prevalecer verdaderamente los derechos humanos de las personas. Otro tema que habíamos creído importante en este artículo de las funciones, era que justamente la Defensoría del Pueblo medie en los conflictos, medie en los conflictos que son sometidos a consideración ya sea por personas naturales, por personas jurídicas y haga esta mediación para lograr que en su debido momento, ya sea en una provincia, en una región o en el país, no se llegue a mayores en conflictos que tengan que ver con el tema de los derechos humanos o de la defensa misma de la población. En síntesis, señor Presidente y colegas assembleístas, creo que con muy buena voluntad y con muy buena predisposición, la Mesa uno hizo un trabajo de interrelación en este tema de la Defensoría, porque lo veníamos trabajando en la Mesa dos y creo que ese trabajo hay que rescatar, creo que más allá de poner observaciones, deberíamos poner para el segundo debate, aparte de las demás observaciones que puedan dar los colegas assembleístas, es poner para el segundo debate el texto que lo trabajamos en conjunto, que ya lo mejora sustancialmente al que se nos ha presentado ahora y que lograríamos con eso, quizá tener, creo yo, ojalá me equivoque, pero lograríamos tener un texto como nunca antes redactado por dos mesas y aprobado por unanimidad por dos mesas que tienen que ver con el tema de la Defensoría del Pueblo. Colega Presidente, estimados compañeros. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Rosado, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes. Si bien es cierto que los ciudadanos necesitan quienes les defiendan y que sientan que los derechos humanos sean respetados,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

está bien que la Defensoría del Pueblo sea esta institución encargada. Haciendo un análisis sobre como se ha venido manejando esta institución, quisiera manifestar que sí existen uno poco de vacíos y hacer un llamado de atención a la actual Defensoría del Pueblo, porque existen muchos que piden coimas para realizar estos trámites, los papeleos son muy intensos, incluso a veces por denuncias muy sencillas, falta de profesionales capacitados para ejercer totalmente estos... para resolver totalmente en estos casos y cuando se va a la Defensoría del Pueblo, muchos les atienden como si les estuvieran rogándoles, entonces, sí deberían ellos darles una mejor atención a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas. Cuando hablamos del artículo número uno, donde expresa que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público, quiero decirles que está incompleta, porque la Defensoría del Pueblo no solamente es una institución de derecho público, sino también de personería jurídica, por ello se deben incrementar estas palabras para que el artículo quede más completo. En el mismo artículo, cuando manifiesta que tendrá independencia y autonomía económica, aquí se podría mal interpretar, porque al hablar de autonomía e independencia económica, podemos dar paso a que se sigan cometiendo estas coimas, cuando la Defensoría del Pueblo debe ser netamente gratuita para todos quienes necesiten acudir a ella, cosa que no está pasando ahora. Ahora también, queremos un proyecto de Constitución que mejore la actual, pero no estamos poniendo las sanciones pertinentes a quienes incumplen en estos casos, por ello se deberá poner este otro artículo que sancione o una transitoria que sancione a quienes pidan alguna coima por dar trámite a cualquiera de sus pedidos. Señor Presidente, en el artículo número dos, cuando manifiesta que "el Defensor del Pueblo tendrá jurisdicción nacional", quiero decirles que también tendrá "jurisdicción internacional", porque al hablar de las embajadas y los consulados funcionan también en el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

exterior, entonces, que se le ponga que "debe tener jurisdicción nacional y jurisdicción internacional". Se debe especificar, señor Presidente y compañeros asambleístas, cómo se elegirá al mencionado funcionario y qué competencias deberán tener los ciudadanos, porque si no lo ponemos ahora, pueden crear conflictos de intereses más adelante. Eso es en los dos artículos, señor Presidente. En el artículo número tres, la defensa de los derechos humanos es lo primordial, pero en este artículo se está contradiciendo porque el derecho humano también es el derecho a la inviolabilidad, el principio de la inviolabilidad, aquí dice que tú vas a poder acceder al lugar, sin previo aviso, que el Defensor del Pueblo, entonces, solamente podrán acceder a ello cuando tengan una orden del juez, pero aquí no se está poniendo eso, se está violando el debido proceso. Entonces, es importante aclarar bien este asunto, porque ahora ellos van a poder tener acceso a toda la información, cosa que no creo prudente ni pertinente porque se estaría también violando también nuestros derechos. En el artículo número cuatro, dice que dicha Comisión se formará o se integrará por tres personas; quiero decirles, bajo qué parámetros ellos van a poder definir las características que implementen en el articulado, en el artículo; entonces, aquí se puede interpretar y se puede dar paso a que pongan a personas que tienen una palanca en ese lugar o palanca por el gobierno de turno, también. Entonces, qué características va a tener esta persona y cómo van a ser designadas estas personas que van a integrar esta Comisión. Señor Presidente, ahora como tenemos plenos poderes, cada uno de nosotros somos los defensores del pueblo, quiero preguntarle a usted si somos los defensores del pueblo, ¿verdad que sí?, ¿sí, señor Presidente?, ¿verdad compañeros asambleístas? Entonces, como es nuestro deber, es mi deber y su deber, señor Presidente, ser defensores del pueblo, quiero decir que se están burlando uno de los dos funcionarios públicos de esta Asamblea Nacional Constituyente. Quiero presentarle a usted,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

señor Presidente, como defensores del pueblo, que somos ahora, una denuncia que ha venido durante mucho tiempo a esta Asamblea Nacional Constituyente y que hoy en la Mesa de Trabajo, Producción e Inclusión Social se nos hizo conocer la respuesta del Gerente del Banco Central del Ecuador, porque contradice lo que el Presidente del Directorio manifiesta...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, concentrémonos en el tema que estamos tratando, Asambleísta, hágame llegar la denuncia y la procesaremos oportunamente. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Me voy a concentrar, gracias, señor Presidente. Uno de los dos funcionarios del Gobierno está mintiéndole a esta Asamblea, entonces esta Asamblea como defensores del pueblo, que por favor se pronuncie en este caso, porque no podemos permitir que se contradigan dos funcionarios del Estado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hágame conocer, no hay ningún problema. Asambleísta Rivas, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVAS GUIDO. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, ecuatorianos y ecuatorianas en el país y en el extranjero: Quiero agradecer a los compañeros de mi Mesa número uno, porque en el artículo número dos dice: "para la defensa de los derechos habrá un o una Defensor o Defensora del Pueblo con jurisdicción nacional que incluye embajadas y consulados del Ecuador en el exterior". Y también en el artículo tres numeral nueve, dice: "Proteger y defender los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas en el extranjero". Este día nos hemos reunido con la finalidad de analizar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

los textos relativos a la Defensoría del Pueblo, institución fundamental para la defensa de los derechos de los ecuatorianos. Me pregunto, ¿acaso el Ecuador puede ignorar a los compatriotas en el exterior?, ¿acaso la Defensoría debe ser una institución postrada sin capacidad alguna para proteger a nuestros compatriotas que se han visto forzados a migrar en busca de días mejores? No, compañeros assembleístas. No podemos dar la espalda a nuestros hermanos ecuatorianos que residen en el exterior, es deber trascendental de la Defensoría, la protección de los derechos de todos, escúchenme bien, de todos los ecuatorianos independientemente de las fronteras. Recordemos la labor del doctor Ernesto "Che" Guevara, que fue un ejemplo de lucha por los derechos de los más necesitados. Él siendo argentino, peleó por la liberación de un pueblo latinoamericano y dio su vida por los hermanos indígenas explotados en Bolivia. Acaso él pensó en la frontera para limitar su accionar a favor de los más necesitados. Mucho se ha dicho de los ecuatorianos en el extranjero, analistas y economistas hacen números y calculan el monto de las remesas que año a año ingresan al país, piensan en bancos para invertir estos ingresos, sociólogos y políticos hablan del problema de la migración; muchos reflexionan sobre las familias destrutturadas; la explotación laboral en tierras ajenas y el drama humano de abandonar la tierra propia. Pero ¿quién hace algo concreto por mis hermanos emigrantes? Lamentablemente, debo denunciar que la Defensoría del Pueblo ha estado postrada para defender a los ecuatorianos de toda la injusticia que sufrimos quienes hemos salido del país, los esfuerzos de la Defensoría han sido insuficientes para afrontar toda la dinámica que gira en torno de la migración y sus efectos. Por ello, compañeros, les pido que seamos consecuentes con la necesidad de nuestros hermanos que residen en el extranjero y les devolvamos algo de los cientos de miles de dólares que han enviado para mantener la economía del país, otorgándole a la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Defensoría la potestad y los recursos necesarios para brindar una verdadera protección a sus derechos. Pero cuidado, no se me mal interprete, no estamos pidiendo un representante de la Defensoría en cada consulado del mundo, tan solo pedimos que aquellos países en donde se concentra la mayor parte de la población ecuatoriana que ha emigrado, vale decir Estados Unidos, Canadá, España, Italia, Venezuela, Chile, cuenten con el personal necesario para proteger a nuestros compatriotas, muchos de ellos y ellas víctimas de la injusticia, del descarnado sistema capitalista neoliberal. Una vez más, les recalco que no estamos exigiendo que el Ecuador imponga sus políticas a otros países, no, sabemos de las limitaciones propias del orden mundial establecido, sabemos que el país no puede garantizar el respeto de derechos que dependen de la voluntad de otros Estados. Pero al menos, algo se debe hacer, alguna acción encaminada a llamar la atención de las autoridades extranjeras para combatir la xenofobia, el racismo y la discriminación de nuestros hermanos ecuatorianos en el extranjero. Es hora de que los pueblos unidos de Latinoamérica retomen el ideal bolivariano del Libertador, derriben fronteras y construyan una gran nación socialista. El espíritu de Allende, Eloy Alfaro y el "Che" nos miran y nos impulsan a seguir adelante. No tengamos miedo, compañeros. Construyamos la base para el cambio. Si pretendemos establecer una ciudadanía universal, seamos consecuentes y procuraremos crear un mecanismo universal de derecho. ¡Hasta la victoria siempre! Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Villagómez, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAGÓMEZ LUIS. Señor Presidente, señoras, señoritas y señores asambleístas: Por tratarse de la primera intervención en esta magna y singular Asamblea Constituyente en la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

historia republicana, necesariamente debo iniciar esta intervención, expresando mi más profundo y respetuoso saludo a la misma. A continuación, señor Presidente, señoras, señoritas y señores asambleístas, voy a hacer una exposición más bien fundamentada en el principio de la conceptualización, puesto que cuando partimos de conceptos tenemos absolutamente más clara la idea de aquello que pretendemos en la vida. El término "defensoría" significa defender, que a su vez se define como "amparar, librar, abogar, alegar a favor de algo o de alguien". Defender que es sinónimo de defender y que complementariamente a lo defensible implica defendible, sugiere el principio esencial de la defensa, que no es otra cosa que el resguardo, la defensa, el amparo o la protección de un bien jurídico, entonces, el defendimiento o defensa que es la acción o efecto de defender tal como lo entiende el diccionario jurídico, ha de ser entendido como la acción y efecto de defender o defensar. Defender constituye amparo, protección o socorro, indudablemente. Así definido, "defensoría" significa el mecanismo natural por el que un individuo, grupo o individuos u organismos se protege de agresiones extrínsecas. Considero menester partir de una analogía conceptual, pues el principio esencial del defendimiento, instituciones jurídicas como el propio amparo posesorio en materia civil se concibe como el auxilio de un bien que alguien lo considera de su propiedad. El mismo amparo constitucional sustentado en el principio universal de la defensa sobre los derechos humanos, permite rescatar el derecho por aplicación de la defensa, sentido que necesariamente se desprende del principio mismo del defendimiento. En materia penal, la legítima defensa, asunto que es privativo de la competencia de jueces, agentes fiscales o tribunales penales, tiene su origen en el principio de actuación en defensa de una o varias personas o de los derechos propios o ajenos, en respuesta actual o flagrante y proporcionada a un ataque ilegítimo que se convierte en una eximente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

de responsabilidad penal, que nacido del principio de defendimiento, debe entenderse como una cualidad exclusiva del derecho punitivo, es decir, del derecho con carácter sancionador. Desde la visión jurídica, la defensa debe ser asumida como el motivo que se alega dentro de un proceso, juicio o causa para contravenir o desvirtuar las pretensiones del demandante o del actor del proceso. Consecuentemente, defensor o defensora, es un vocablo que proviene del latín "defensor", adjetivo que defiende o protege en su existencia como institución de defensa jurídico-social el principio doctrinario de la gestión del defensor por lo que ha de ser de invalorable presencia dentro del contexto del Derecho Público que reclama el papel protagónico de la Defensoría del Pueblo. Pueblo, para el caso, dicho término debe ser interpretado como "el conjunto de personas de un lugar, región o país con gobierno independiente", el pueblo del cual formamos parte todos los ecuatorianos, precisa de un Defensor investido de autoridad, facultades y cohesión necesarias o inherentes a su condición de firme y solidario defensor de ese importante contexto humano que mantiene fija sus esperanzas en la probidad, firmeza, solidaridad y transparencia de sus representantes natos. En base a lo expuesto, consecuente con la responsabilidad que el tema lo amerita y en mi condición de profesional del derecho, en los términos de mayor comedimiento, me permito formular algunas observaciones al texto constitucional presentado por la Mesa Constituyente número uno, que la considero de carácter fundamental en su contenido esencial. Asimismo, en analogía con un principio, que si bien es cierto está consagrado en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, en su artículo ciento diecinueve, define las atribuciones y autonomía de las instituciones del Estado, expresando que éstas, sus organismos y dependencias y sus funcionarios públicos, no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, tendrán el deber de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Interpretándose sobre la base de lo expuesto, considero que debe omitirse el término "excitar" del numeral uno en el artículo tres, puesto que esta facultad es privativa del Ministerio Público, de la Función Jurisdiccional o en su defecto del Procurador General del Estado y la Constitución debe establecer principios de independencia y no de arbitrariedad, injerencia o atribución indebida de funciones entre las entidades u organismos públicos. Por ello, la Defensoría del Pueblo, en casos de puro derecho, actuará enmarcada en principios de prejudicialidad, limitándose a su ejercicio de defensoría sin invadir funciones que son de competencia exclusiva de otras funciones y organismos del Estado. Dentro del mismo artículo tres, en el numeral nueve debería aumentarse en el inicio de su texto la palabra "precautelar", porque el vocablo significa esfuerzo anterior a una acción, es decir, el acto de prevenir, poner remedio antes del cometimiento de la acción, evitar el daño o la conculcación del derecho, además, seguido a las palabras "precautelar, proteger", se debería añadir la frase "defender y vigilar de manera permanente". Adicionalmente, vale la pena que en el articulado de mayoría se haya tomado en cuenta la protección del Defensor del Pueblo con carácter extraterritorial, porque los ciudadanos emigrantes en cualquier lugar del mundo, siguen siendo parte inseparable de nuestro Estado ecuatoriano. Mire usted, señor Presidente, señoras, señoritas y señores asambleístas, la importancia de dejar en claro ciertos principios de orden conceptual. Si así se habría iniciado el camino histórico de esta Asamblea, habríamos entendido, salvo mejor criterio, de acuerdo a lo que dice el señor Cabanellas, que Asamblea Constituyente no hay porqué enredarse, no es otra cosa que un organismo, perdón, no es otra cosa que un cuerpo legislativo de carácter extraordinario que se elige o se convoca con la expresa finalidad de establecer o reformar la Constitución de la República y no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

otros menesteres que no vienen al caso. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Grefa, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA GREFA CÉSAR. Buenas tardes, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Cuando tratamos el tema de Defensoría del Pueblo en nuestro país, ha surgido mucha situación problemática, pero en las diferentes instancias judiciales los pobres hemos sido los más afectados para plantear la defensa por cualquier situación que sucede en nuestras comunidades, tanto campesinas, de las nacionalidades y pueblos indígenas. Por lo tanto, es fundamental desde cuando se creó ya la Defensoría del Pueblo en nuestro país, fortalecer a esta institución, porque para poder acceder todos y tener esa garantía. Por lo tanto, la Mesa número uno ha planteado que es una institución de Derecho Público encargada de proteger los derechos humanos que es fundamental para nosotros. "La Defensoría del Pueblo gozará de independencia y autonomía económica y administrativa, los recursos necesarios para el funcionamiento se transferirán del Presupuesto General del Estado". Quiero referirme específicamente donde se plantea que "la ley establecerá el procedimiento y los requisitos para la designación del Defensor del Pueblo y para la participación de la ciudadanía a fin de que rinda cuentas y sea fiscalizado su labor". Es importante, compañeros ecuatorianos, si es que hablamos de una verdadera Defensoría del Pueblo, a estas autoridades tiene que buscar el pueblo y para el pueblo, sabemos hasta en los momento que se nombró a los defensores del Pueblo era el Congreso Nacional, se hacían amarres y nombraban a un aliado. Si verdaderamente queremos hoy cambiar, al menos el Defensor del Pueblo tiene que ser nombrado por el pueblo, si es posible a nivel de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

elección popular, para que nosotros mismos podamos vigilar a esta autoridad y que no tenga compromisos con nadie, ni con la futura Asamblea que va a funcionar, sino más bien con todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Por lo tanto, esta Defensoría tiene que ser plurinacional e intercultural. ¿Por qué? Porque eso es lo que estamos buscando, un Defensor que responda verdaderamente al pueblo ecuatoriano y que no vea quienes lo apoyaron a él para defender a ellos. Esto es importantísimo, señor Presidente y compañeros asambleístas, porque solo así estaríamos garantizando durante todo el proceso que podamos nosotros como pueblo presentar, pedir ese apoyo. En tal sentido, señor Presidente y compañeros asambleístas, dejo planteado esta propuesta para que la Mesa pueda analizar y debatir. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Montaña, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Para quienes nos hemos vinculado por años a la acción de defensa en los derechos humanos, nos resulta fácil entender la importancia del tema que hoy se discute aquí. Creo que los integrantes de la Mesa número uno han recogido bastante bien el espíritu de lo que queremos sea la Defensoría del Pueblo. No solamente que ha tomado lo que tenía la Constitución, o lo que tiene la Constitución vigente, sino que han ampliado algunas áreas importantes. Yo quisiera al respecto hacer algunas reflexiones sobre decisiones que podrían tomarse ahora más allá de lo que la Constitución está estableciendo y que solamente requieren decisión política y acción de las distintas instituciones públicas o de otras instituciones públicas. Y quiero referirme a la necesidad de que esta joven institución para nosotros, pero que tiene



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

raíces y tradiciones en muchos países, necesita definitivamente ser fortalecida, necesita ser consolidada en distintos sentidos, desde la parte organizativa, administrativa de su funcionamiento, fundamentalmente en la parte económica, porque tiene muchísimas, pero muchísimas debilidades y sobre todo en el rol político, porque esta es una institución que tiene, que juega un rol político, no partidista, pero un rol político y creo que en ese sentido hay muchas cosas que se pueden y que se deben hacer y que no necesariamente tienen que esperar a la nueva Constitución. Por lo demás, en este proceso o en estas acciones de fortalecimiento, yo quiero plantear algunas áreas en las que creo que fundamentalmente la Defensoría del Pueblo debería hacer hincapié, creo y no se si en la Constitución podemos recoger algunas de éstas, en alguna medida, sin llegar a establecer temas que sean reglamentarios. Uno de esos temas tiene que ver con la defensa de los derechos humanos cuando estos son afectados por racismo o cuando son afectados por la naturaleza del trabajo que se desempeña. Nosotros sabemos muy bien y los afroecuatorianos y las afroecuatorianas lo hemos vivido, lo hemos sentido, lo hemos palpado, la necesidad que hay de trabajar más profundamente y de definir en la Defensoría del Pueblo, como efectivamente por el trabajo y por la acción de las organizaciones y del movimiento afroecuatoriano, se consiguió en su momento, la posibilidad de que exista en la Defensoría del Pueblo una unidad específica para el tratamiento de estos temas que afectan a los afroecuatorianos; sin embargo, es un área que tiene que ser absolutamente fortalecida, porque día a día nosotros vivimos permanentemente acciones que lesionan el derecho, los derechos humanos de los afroecuatorianos. Esa frasecita que a veces se repite y que la gente se ríe mucho, cuando dice "si vez un blanco corriendo, es deportista; pero si vez un negro corriendo, es un ladrón", pues, eso es parte de la vivencia, o sea, esa expresión es parte de lo que la gente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

siente. Si alguien va en un bus y siente que un negro está a su lado, se cuida mucho su cartera; porque dice que el negro le va a robar. Y una de las acciones que hace poco sucedió en el Parque la Carolina, no se pueden ver veinte negros reunidos, porque veinte negros reunidos en un parque están planeando alguna acción violenta y en ese espíritu de acción violenta fueron denunciados y capturados, sin más ni menos. Lo que quiero decir es que el racismo existe y cuando este racismo además se junta a la naturaleza de la función que se realiza se agrava más. Ha sucedido muchísimas veces que mujeres negras que desempeñando oficios domésticos, han sufrido una doble lesión a su calidad de trabajadoras domésticas y en sus derechos humanos, porque además de ser abusadas y violentadas en sus derechos por su patrones y sus patronas, han sido acusadas de ladronas para que no reciban sus indemnizaciones y han sido puestas presas. Y en estas circunstancias, la Defensoría del Pueblo no ha tenido suficiente fuerza, no ha tenido suficiente presencia política y suficiente poder para poder defender esos casos. Ese es un tema que tiene que profundizarse para poder superar este tipo de situaciones. Pero hay un tema que también lacera y que la Defensoría del Pueblo ha sido insuficiente porque su estructura y porque sus condiciones no lo han permitido hacerlo, es el tema del trabajo infantil y es el tema de la mendicidad infantil a que son sometidos niños y niñas en las calles por organizaciones que inclusive han importando a este fenómeno, ese es un tema profundo en que la Defensoría del Pueblo tiene que definir mecanismos específicos. Les quiero decir una cosa, cuando alguna familia en Quito o Guayaquil, en las ciudades más importantes, necesita una niña para que sea más o menos semiesclavas, dice, necesito una negrita, consígueme una negrita del norte de Esmeraldas para que trabaje conmigo y esa es una nueva forma de esclavitud que se está viviendo en este país. Esos son temas profundos a los cuales hay que poderle el dedo en la llaga y son



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

temas en los cuales la Defensoría del Pueblo debe actuar. Por eso la importancia, por eso yo digo que éste para mí es un tema que va más allá del Estado que queremos. A lo mejor algunos se preguntarán porque Mae no habló cuando definimos el modelo de Estado y porque habló ahora en la Defensoría del Pueblo. Porque para mí este tema es mi este tema es mucho más vital, que como defino al Estado. Y hay un tema en el que creo que la Defensoría del Pueblo no va a poder cumplir todas las obligaciones que le estamos definiendo, es en el tema de los derechos de los consumidores. Creo que el tema del derecho de los consumidores rebasa en mucho la naturaleza y la capacidad de la Defensoría del Pueblo, sin decir que no se le establezca entre sus atribuciones. Como Movimiento UNO, como UNO hemos planteado desde el mes de febrero, lo planteamos a la Mesa número ocho, ahora no sé a que Mesa plantearlo, la necesidad de que en este país, los consumidores estamos indefensos y que lo que se debe crear en el país es una Superintendencia de Consumos y Servicios, porque este es un país que tiende a la especulación y que tiende a las acciones monopólicas, es un país donde fácilmente desde lo público, desde lo privado, lesionan nuestros derechos o porque no nos dan la calidad de los servicios o de los productos o porque el precio está establecido desde la visión de quien dirige o de quien es el propietario de esa empresa; nos lesionan diariamente por la calidad o por el precio. De tal manea que, necesitamos profundamente tener una estructura que va más allá de la Defensoría del Pueblo, que sea capaz de defender realmente los derechos de los consumidores, que creo que este es un tema macro que tiene que ser separado o que tiene que ser complementado a través de una Superintendencia. Y, finalmente, antes que el Presidente me diga que me falta un minuto, creo que un tema vital que la Defensoría del Pueblo tiene que asumir en este momento, es profundizar en los mecanismos de defensa de los ecuatorianos en el exterior, más aún



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

cuando en estos últimos días estamos escuchando que la Unión Europea definirá nuevos mecanismos, puede ser mucho más fuerte su política migratoria, tenemos que definir una serie de mecanismos que van más allá de la política exterior formal, porque significa que a quienes le lesionan los derechos humanos no son a los ecuatorianos que están legalmente en los otros países, son aquellos que están ilegalmente en esos países y esos ecuatorianos y ecuatorianas no llegan a las embajadas, no llegan a los consulados, o sea que esos ecuatorianos y ecuatorianas ilegales están en completa indefensión; y, creo que ese es un tema en el cual, no se, la Constitución no va a poder hacer nada ahora, pero que creo que es de interés de quienes formamos esta.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. ...Asamblea Nacional Constituyente, junto a quienes manejan la política exterior y la Defensoría del Pueblo, definir mecanismos para prepararnos, para preventivamente saber como hacer frente aquello que se viene. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Romel Rivera, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA ROMEL. Buenas tardes, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Es deber fundamental del Estado cumplir con la finalidad de constituirse social y democráticamente en derecho, respetando la integridad de las personas, entendiéndose por ella los derechos intrínsecos de los que gozamos todos, por solo el hecho de nacer y pertenecer a la especie humana. En este sentido, para que un Estado no corra el riesgo de convertirse en una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

caótica estructura jerárquica, en donde las garantías no sean cumplidas por personas e instituciones tanto del sector público como privado, es primordial que dentro de éste se establezcan instituciones que ejerzan una prevención y reparación dentro de la vulnerabilidad de los derechos subjetivos de las personas. Con este concepto, nacen unidades de justicia de paz como la Defensoría del Pueblo, la misma que en sí y en concepto propone garantizar los derechos ciudadanos que se encuentran con los limitantes de que sus resoluciones no gozan del carácter vinculante coercitivo. En tal virtud, resulta necesario fortalecer constitucionalmente la labor de las Defensorías del Pueblo, que a más de gozar de una aceptación social generalizada por ser un medio de desfogue para las arbitrariedades en contra de los derechos fundamentales, cumplan con la modalidad de una justicia exitosa para las personas a las que en otras instancias ésta les fue esquiva. Al respecto, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte introductoria se expresa que “el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”. Entendiéndose por derechos humanos a todos aquellos atributos y facultades que permiten a las personas reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y desarrollar su plan personal a fin de cumplir los objetivos de una vida en comunidad. La vida en comunidad impone a las personas el deber de respetar los derechos de los demás, cada uno tiene la obligación de permitir que las otras vivan igualmente de manera digna. Los derechos humanos pertenecen a todas las personas por el único hecho de ser miembros de una familia humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos también expresa todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente las unas con las otras”. Es importante, además, saber que la función del Defensor del Pueblo es excitar y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

defender en el ámbito de su competencia, la observancia y vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos por parte del Estado y las entidades privadas. A ello, sus funciones están establecidas en tres pilares fundamentales: “Promover o patrocinar los recursos del Habeas Corpus, Habeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador así lo garanticen; y, c) Ejercer las demás funciones que así lo asigne la ley”. Desde luego que las atribuciones del Defensor del Pueblo y los alcances de sus resoluciones deben ser objeto de nuestro análisis profundo para que éstas no se excedan y desvirtúen el carácter con el que se los creó. Respeto el texto constitucional que está en tratamiento, sería un acierto conferir una atribución sancionadora al Defensor del Pueblo, para que de esta manera él pueda cumplir de una manera eficiente con la función que se le encarga: “defender los derechos y garantizar ante todo las arbitrariedades”. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Palacios, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA PALACIOS MARÍA DEL ROSARIO. Gracias, señor Presidente. Al referirnos a la Defensoría del Pueblo y el Defensor del Pueblo, lo primero que asaltó a nuestra memoria es, será necesario que realmente continúe esta Institución y será realmente necesario un defensor, cuando tradicional e históricamente en nuestro Estado de derecho se violan a diario los derechos de las personas. ¿Qué ha pasado con la Defensoría del Pueblo en nuestro país? Realmente cumple su misión o es ya una institución que debe ser, que cumplió su ciclo y por tanto debe ser cambiada? Han sido largos nuestros análisis al respecto,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

sin embargo hemos creído nosotros necesario que la institución como otras que el Defensor, como otras autoridades también es parte del sistema y que necesitamos reforzarlo, que necesitamos dar un voto de confianza para precisamente re-enrumbarlo. Cuando, entonces, decimos que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas, encontramos que es en la Defensoría del Pueblo a través de su defensor, donde puede realmente reivindicarse este requerimiento y esta necesidad de las personas. Pero ¿cómo?, ¿creemos nosotros que debe existir como institución de Derecho Público encargada, así como se ha dicho acá, de proteger los derechos humanos. Creemos que debe continuar siendo de jurisdicción nacional pero también es la persona, es el abogado que debe defender a nuestros connacionales que se encuentran en tránsito o en otro lugar por alguna circunstancia, que debe también ser quien vigile quien custodie y no solamente eso, sino que haga prevalecer sus derechos. Decimos también nosotros, que la Defensoría del Pueblo debe apuntar a hacer prevención, de hecho, ellos en la actualidad ya hacen capacitación, hablan de una primera promoción inclusive. Es una Institución que en un alto porcentaje no conoce la ciudadanía el servicio que presta y, por tanto, debe realizar entre sus actividades precisamente aquella de difundir lo que hace, de explicar como se accede a ese servicio y por tanto debe hacer una tarea también de prevención. Es riquísima la gama de actividades que debe desplegar porque dentro de su hacer está, precisamente, el ir a ayudar al ciudadano a preservar lo más valioso que tiene éste, su vida y su dignidad. Es entonces ahí, donde hay que robustecer la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo, en que cumpla una tarea preventiva y una tarea activa, directa, inmediata y oportuna que es lo que al fin y al cabo aquí se ha dicho y recoge nuestra propuesta como la propuesta de la Mesa dos y también que coincidimos en muchos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

asuntos. Cuando estas tareas estén perfectamente claras y diseñadas, es necesario que nosotros entendamos también que para efectos de la nueva Constitución, donde contamos con tres sujetos de derecho, no solamente son ya las personas y los pueblos las que debe asumir un Defensor, sino además los derechos de la naturaleza. Nosotros creemos que es la Defensoría del Pueblo la que debe también asumir la defensa, la prevención, la acción oportuna en la defensa de los derechos de la naturaleza pero también hay otro criterio que debe haber la defensoría de la naturaleza, creemos que hasta que ocurra lo uno o lo otro, es este organismo el que también tiene que asumirlo. Creemos nosotros que en la propuesta se debe incrementar no solamente lo que está ubicado, sino cómo se ha de designar al Defensor del Pueblo y, así mismo, cómo se puede actuar con él, por ejemplo, cómo debe salir, debe estar sujeto a un juicio político. Desde luego que creemos nosotros que no puede una personalidad de esta categoría, que realiza una función tan compleja, tan comprometida con la esencia misma de la vida de las personas, ser cualquier persona, tiene que su escogencia ser muy rigurosa y, así mismo, debe ser objeto de rendición de cuentas muy minuciosa. Y es la Función Legislativa, finalmente, la que puede destituirlo ante una situación de incumplimiento o de infracción que se dé en él. Creemos nosotros, por tanto, que la Defensoría del Pueblo en esta nueva Constitución lo que le estamos dando es un voto de confianza y una oportunidad más, que está en manos de ellos saber tomar esta oportunidad que el pueblo ecuatoriano mandante les otorga y tenemos la certeza que van a saber responder a la altura de lo que el pueblo demanda. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Chávez, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

asambleístas, pueblo del Ecuador: Quiero referirme a lo que había manifestado el compañero Virgilio Hernández y también a la referencia que ha hecho el compañero Alfredo Ortiz, miembros de la Mesa número dos de la que yo formo parte, de Organización y Participación Ciudadana. Sucede que la Mesa de la que formo parte, ya lo dijo el compañero Hernández, se nos entregó esta responsabilidad para que abordáramos el tema de la Defensoría del Pueblo y la semana pasada, luego de haber unificado las dos mesas, uno y dos, abordamos este tema de la Defensoría del Pueblo. Se hicieron las correspondientes observaciones y que salió como consecuencia el documento que sobreentendíamos nosotros que sería el tema de debate para la tarde de hoy. Pero eso no significa que el trabajo realizado por la Mesa número uno no deje de ser un trabajo de gran importancia, indudablemente que se han hecho algunas observaciones y que prácticamente siendo considerado el trabajo de la Mesa número dos con los aportes y sugerencia de los integrantes de la Mesa número uno, que debería prácticamente empatarse, señor Presidente, y yo si quiero desde este ángulo dirigirme al compañero presidente Virgilio Hernández y a los integrantes de la Mesa número dos, para que en conjunto hagamos la observación a este tema que hoy estamos debatiendo y hagamos sugerencias a este proyecto, en forma, en equipo, respecto al tema o a la propuesta de los compañeros de la Mesa número uno. Existen luego de la revisión que se ha hecho, han hecho ya las observaciones algunos compañeros que han intervenido y revisando vemos una serie de aspectos que podríamos ir empatando y dar como conclusión un documento mejor acabado que dé mayor precisión a ciertas lagunas, a ciertos vacíos relativos a este teme de trascendental importancia para el país. Yo también, así como se ha preguntado quien me ha antecedido en el uso de la palabra cuando vinieron delegaciones de la defensoria, una delegación de la Defensoría del Pueblo a nuestra Mesa, también me



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

formulé la misma pregunta de la compañera de la Mesa número uno, ¿justifica realmente que la Defensoría del Pueblo continúe cumpliendo sus funciones como tales, de acuerdo al marco jurídico constitucional vigente o hacer ciertos cambios y modificaciones de acuerdo a la realidad y al momento en que vivimos o debe la Defensoría del Pueblo desaparecer del marco jurídico constitucional? Entonces, en medio de ese silencioso diálogo consigo mismo, definitivamente saqué la conclusión como Asambleísta de la provincia de Bolívar que la Defensoría del Pueblo como una institución del Estado, debe necesariamente continuar en el ejercicio como tal en el marco constitucional con claras disposiciones que no constituyan mecanismos jurídicos constitucionales que propendan a debilitarla. La Defensoría del Pueblo necesita ser indiscutiblemente fortalecida para que pueda verdaderamente cumplir su rol en el Estado. Porque es el Estado como cuerpo político, que es el encargado de proteger a sus asociados, sobre todo la defensa de los derechos humanos, cuyo rol fundamental que es papel de acuerdo a lo que debatimos hoy y a lo que consta en la Constitución en actual vigencia, esa es una de las tareas fundamentales de la Defensoría del Pueblo. Pero sabemos que, en definitiva, pese que existe actualmente desde el ejercicio de sus funciones todo el esfuerzo para poder cumplir su rol, pero lamentablemente la falta de un instrumento jurídico constitucional, la falta de las leyes, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la prescindencia de atribuciones para que real y verdaderamente puedan cumplir el verdadero rol en la sociedad; porque quiero ser franco, no es que la deficiencia en el cumplimiento de las funciones radica en la negligencia de quienes integran la Defensoría del Pueblo, son precisamente las herramientas jurídicas que francamente les dejan con facultades limitadas, muy limitadas para que las resoluciones que salen de este organismo no puedan tener el verdadero efecto jurídico que la sociedad necesita.




ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Entonces, la Defensoría del Pueblo como su palabra mismo lo dice, es el órgano protector de la seguridad ciudadana, de los derechos del consumidor, del derecho a la vida, en sí de la protección de los Derechos Humanos dentro de nuestra jurisdicción nacional y quienes han tenido que emigrar a otros lados por la propia irresponsabilidad del Estado, porque no ha tenido la capacidad de proteger a sus asociados, por ello vemos campos abandonados, niños en las calles, los grandes cinturones de miseria, el rompimiento de la unidad de la familia y hacia allá, también, a quienes han emigrado a otros lugares aventurando, desafiando, yendo al encuentro de la muerte, siguiendo procedimientos no permitidos por la ley, han salido de su patria, allá también, indudablemente, debe cumplir su rol la Defensoría del Pueblo. Señor Presidente, compañeros asambleístas, yo quiero manifestar una vez más, este proyecto interesante para el país, interesante para el país, peor es importante también que las manifestaciones y atribuciones que tiene la Defensoría del Pueblo dejen de ser manifestaciones líricas, románticas, sino que la Defensoría del Pueblo pueda cumplir realmente su rol en la sociedad, sus resoluciones surtan verdaderamente el efecto jurídico para que se logre establecer o alcanzar el objetivo o la razón de ser, el para que se crea la Defensoría del Pueblo y para aquello, tengo aquí en mis manos el documento que hoy debatimos en mi mano izquierda, y en mi otra mano, el documento que nosotros hemos ya aprobado con diálogo y discusión de los compañeros de la Mesa número Uno. Yo voy a proponer a la Mesa, a su Presidente, al compañero Virgilio Hernández...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

 EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...para que en equipo hagamos las observaciones y fortalezcamos más este proyecto materia de debate



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

la tarde de hoy, a fin de que la Defensoría del Pueblo cumpla a cabalidad su rol, pero para que pueda cumplir, insisto, necesita herramientas jurídicas que nazcan desde el marco constitucional y con su desprendimiento en las leyes que le permitan o le den la atribución para que realmente cumpla su función en la sociedad y sus resoluciones dejen de ser resoluciones muertas, que no surten el efecto jurídico que el pueblo ecuatoriano aspira y desea hoy, cuando la sociedad está viviendo uno de sus momentos más difíciles en el Ecuador. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paredes, por favor. Asambleísta Reyes. -----

LA ASAMBLEÍSTA REYES CRISTINA. Si, gracias, señor Presidente. Compañeros asambleísta: De ninguna manera quiero desmerecer el trabajo de la Mesa uno, pienso que es muy interesante. Pero me apena iniciar con la misma observación que he hecho para algunas otras mesas y es, pues, la manera en que estamos reglamentando esta Constitución. Bien sabemos que existen muchas leyes en el país que no se cumplen y sabemos que lo que necesitamos es buenos mecanismos de elección a buenos funcionarios, con misiones claramente establecidas y que sea la ley la que establezca el resto, instituciones sólidas con recursos, una de las principales cuestiones que deberíamos recalcar en esta Constitución. Como ya se lo ha dicho, las actividades de defensa, los derechos denominados Ombudsman se concretaron constitucionalmente a principios del siglo XX en la Constitución sueca; en América Latina la constitución o la figura del Comisionado de Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo, no es nueva. En el Ecuador se agregó a nuestro ordenamiento en el marco del proceso de reforma constitucional llevada a cabo en el año de mil novecientos noventa y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

seis. Con este breve antecedente, pues, paso a comentar algunos de los artículos propuestos por la Mesa número uno y comienzo con el artículo uno que define la calidad de la institución y señala su principal misión: "institución de derecho público encargada de proteger los Derechos Humanos". Los avances sintomáticos con la Constitución vigente son positivos desde, iniciando que ya se eliminó la figura masculina del Defensor del Pueblo, haciéndole institucional y poniendo la Defensoría del Pueblo para evitar connotaciones de carácter sexista, ya que bien puede ser una Defensora del Pueblo, una Defensora mujer y es conocido que la corriente actual ha señalado que la utilización de términos masculinos para denominar instituciones y cargos públicos es una de las causas más frecuentes de reproducción de las relaciones de discriminación que viven las mujeres en todo el mundo. Pero bien, ya que hemos señalado la misión, hay que establecer el mecanismo. ¿Cómo? ¿Cómo vamos a proteger los derechos humanos? Así que para completar la idea estas sugerencias las haré por escrito, pero sugiero que el artículo uno diga: "La Defensoría del Pueblo es una institución de Derecho Público, encargada de proteger y promover los Derechos Humanos mediante estricta supervisión de los deberes de la Administración Pública y de la prestación de los servicios públicos". Mediante estricta supervisión de los deberes de la administración pública y de la prestación de los servicios públicos". Es muy importante que establezcamos el cómo lo vamos a hacer. No solamente la misión de proteger los derechos humanos sino también como lo vamos a promover y como lo vamos a fomentar en la sociedad ecuatoriana. En cuanto a la segunda parte del artículo no tengo ninguna observación. En relación al segundo artículo, pues, insisto, muy positivo que salga del Defensor o la Defensora como antes lo señalé, pero también hay que establecer el perfil de la clase de Defensor o Defensora que queremos tener en nuestro país, por lo que es imprescindible establecer que "el Defensor o



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

la Defensora debe gozar de probada reputación, de integridad, independencia; así como de antecedentes de trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos”, solamente de esta manera vamos a poder precautelar, tener un buen funcionario o buena funcionaria ejerciendo este cargo. Creo que también debe eliminarse la expresión “a fin de que rinda cuentas y sea fiscalizado por su labor”, ya que en un capítulo de los funcionarios públicos podemos establecer a quien se debe rendir cuentas. Con relación al artículo tres, soy de la opinión que las dos principales funciones de defender, deben ser, “promover los derechos humanos mediante supervisión de la función y servicios públicos” como era establecido, pero evitemos esta perniciosa reglamentaridad de la Norma Suprema. No todo lo que está ahí indicado son las funciones del Defensor o la Defensora del Pueblo, pero si una de las principales es la promoción de los derechos humanos. Creo también que debe eliminarse esta frase de “disciplinariamente y en su informe anual incluirá un registro de las personas renuentes a colaborar”. Lo primero, hoy día las sanciones no solamente son de tipo disciplinario y no se puede hacer un registro subjetivo y negativo. Es verdad que hay que denunciar a todos aquellos funcionarios que no colaboren, pero pienso que debería eliminarse eso de aquí, ya que sería atentatorio para alguno de los principios civiles de las personas. En relación con el artículo cuatro, que se refiere a la prevención de la tortura, salvo errores de forma y de redacción, sintaxis, por ejemplo, el decir “lugares de la privación de la libertad o pena cruel”, son unas expresiones no jurídicas, inexactas, subjetivas y pienso que estamos poniendo como premisa, que la tortura se comete solamente en los lugares de rehabilitación social o en las cárceles del país, es que el Estado permite que este círculo vicioso se dé dentro de las cárceles del país. La tortura no es exclusividad de las cárceles del país, también puede darse en las calles. Es interesante el ejercicio que nos plantea esta Mesa, pero



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

también la tortura silente, esos gritos que no escuchamos en los hogares, en los niños, en los maltratos a las mujeres, en los estudiantes, en las escuelas; qué hay de las desproporcionales torturas que hay en las calles, no pongamos como exclusividad que la tortura solamente se daría dentro de los lugares donde hay privación de la libertad. Sí, definitivamente nos hace falta un Estado que respete y haga respetar los derechos humanos, pero sobre todo necesitamos mandatarios que tengan la voluntad política para que se entregue información, recursos para esa institución para que pueda cumplir su ideal, y también hace falta una verdadera capacitación a la ciudadanía para poder ejercer efectivamente sus derechos, para no quedarse callados, para ser escuchados y para así visibilizar la vigencia de los derechos fundamentales, solamente de esta manera teniendo un Estado de derecho fuerte, con ciudadanos fuertes que conozcan sus derechos y los hagan efectivos, pues vamos a tener una verdadera democracia. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Abril, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABRIL JAIME. Señor Presidente. Compañeros asambleísta: Yo creo que la Mesa Uno ha propuesto la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo y creemos que coincidimos los compañeros en esta sala, porque uno de los aspectos fundamentales es la defensa de los derechos humanos. Quiero destacar algo importantísimo que tiene el contenido en cuanto a que las resoluciones que tome el Defensor del Pueblo tengan el carácter de imperativo y se reconozca la participación ciudadana; si bien es cierto que algunos opinan que no debería ser vinculante el accionar del Defensor del Pueblo, pero si creemos que debería afianzarse la obligatoriedad en cuanto a sus resoluciones, porque cientos de miles de ecuatorianos esperan todos los

Sup.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

días que exista justicia en el país, pero una justicia de primera mano, en donde no tenga que estar supeditada a la justicia que demora por meses o por años y que muchos se quedan en la vereda esperando que alguien ejerza una defensoría, sobretodo aquellos, los más pobres, aquellos que definitivamente son perjudicados a diario, ya sea en los supermercados, ya sea aquellos niños que van a la mendicidad, aquellos que están desprotegidos, abandonados a su suerte, mujeres que inclusive no han recibido una protección para sus hijos y que en definitiva les queda solo una esperanza. Existen los presos sin sentencia que también exigen que alguien abogue para que se exija una justicia inmediata. Ancianos echados a la calle, muchas veces hasta por sus propios familiares, que también exigen justicia. Migrantes vejados en el exterior y sus agresores campeantes. Por eso creemos que esta innovación que se ha puesto en este articulado debería tener esa obligatoriedad a la que me refiero. Nosotros creemos, también, que el efecto sancionador que también se cuestiona en el sentido de que el Defensor del Pueblo no puede sancionar, pero de otra manera quedaríamos o daríamos un retroceso, porque en la Constitución del noventa y ocho también consta y consta en ella la Defensoría del Pueblo, pero no ha tenido una efectividad y es por esto que en nuestra Mesa, el actual Defensor hacía una propuesta en una exposición clara de que su experiencia ha sido frustrante porque en definitiva no ha podido defender a aquellos que han llegado para buscar justicia. Los derechos humanos no pueden ser indefendibles, los derechos humanos tienen que ser defendidos en la práctica y, por tanto, esa acción es imperativa para que justamente se marque esa institucionalidad de la que habla el articulado. Creemos que esos pasos importantes a través de ese ejercicio de la justicia es lo que va a evitar todo tipo de tortura, todo tipo de maltrato, penal cruel, inhumana y degradantes que la Defensoría del Pueblo tendría que tomar medidas y tendría que accionar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

de aquí para adelante con la nueva Constitución. No se puede permitir más la violación de los derechos humanos y por tanto creo que la ciudadanía espera que esta Asamblea haga justicia y se apruebe todo este articulado para que la defensa y la Defensoría de los Derechos Humanos sea una realidad. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hernández, por favor. Doctor Esteves, punto de orden. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Señor Presidente: Nuevamente, yo me preocupo por el hecho de que hace dos horas pedí el uso de la palabra y hasta ahora no sé en qué puesto estoy para hacer el uso de la palabra; esto viene sucediendo persistentemente. Yo vuelvo a insistir, la petición de uso de la palabra tiene que hacerse mediante mi aparato electrónico, de tal manera que allí en la pantalla salga el orden de la intervención. Si este aparato no sirve para eso, entonces para qué se lo compró. Yo quiero saber en qué puesto estoy para hacer el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, gracias. Gracias. Ya mismo le toca doctor. Asambleísta Hernández, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, señoras, señores, señoritas asambleístas: Voy a ser muy corto en la palabra. Yo quisiera que, por favor, si podemos irnos al artículo seis, me parece, en la parte que habla de los derechos del consumidor, el numeral seis. En los derechos del consumidor, como ustedes pueden ver, es una pequeña mención a un hecho que perjudica diariamente a muchos ecuatorianos, porque lamentablemente la Defensoría del Pueblo no se asocia con la defensa de los derechos del consumidor. Es por eso que muy pocos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

ecuatorianos conocen a esta Institución y al no conocerla, claramente no pueden acudir para exigir que se respeten sus derechos. Es por eso que yo me uno al pedido que hizo la compañera Mac Montaña, de realmente ser muy puntual y tal vez dedicar otro capítulo específico a los derechos del consumidor. En Europa, por ejemplo, existen ministerios que se encargan estrictamente de defender al consumidor y también de regular la competencia. Yo creo que eso es algo que podemos introducir en la Constitución, yo voy a hacer mi recomendación escrita en esa dirección. Por ejemplo, yo estaba revisando como en el año dos mil seis, en Inglaterra hubo un gran pedido de las personas que creían que les hacía una carga innecesaria cuando se sobrepasaban el límite en las tarjetas de crédito, les cobraban cuarenta y cinco dólares por sobrepasarse el límite. Fueron al Ministerio del Comercio, justo que se llama, que sería lo que equivale a la tarea del Defensor del Pueblo, y lograron que se detenga, que se detenga ese cobro y pusieron un costo nominal de quince dólares, para que la tarjeta de crédito justifique, que el enviar una carta adicional electrónica le equivalía a cuarenta y cinco dólares. Todas esas prácticas son importantes que se regulen en la sociedad ecuatoriana, de manera que los consumidores puedan exigir sus derechos. Igualmente, cuando aquí compramos, nosotros, un producto, el producto no está detallado si es que tiene exceso de glucosa por dar un término, si es que tiene exceso de colorantes, todo eso tiene que estar centralizado en algún documento o en alguna norma constitucional. Es por eso que yo recomiendo que los derechos del consumidor sea algo puntual que conste en la Constitución. Y lo mismo, eso en la parte privada. En la parte pública, inclusive es deprimente la manera como los ecuatorianos y ecuatorianas son atendidos en una oficina pública y de ahí viene, justamente, la desvalorización del Estado, el poco amor por el Estado, el poco respeto por el Estado, porque quienes somos servidores públicos, y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

nosotros ahora también lo somos, no ejercemos ese título de servidor. Cuántas colas se hace en el IESS, cuántas colas se hace para tener la cédula y uno va allá siendo una persona que paga los impuestos, uno se siente que está pidiendo un favor y eso tiene que cambiar en los ecuatorianos y ecuatorianas. Los ecuatorianos tenemos que hacer que se respeten nuestros derechos y si hacemos que se respeten nuestros derechos tendremos estados eficientes y funcionarios responsables. Entonces, yo pediría que la Mesa, por favor, considere el hecho de que los derechos del consumidor, tanto de la parte que viene, privada como de la pública, sea considerada. Es por eso compañeras y compañeros, que inclusive tenemos una broma y decimos, esto pasa solo en el Ecuador. Solo en el Ecuador tenemos un Notario que estafa y nos damos cuenta después de tres años, que miles de ecuatorianos han sido llevados a la miseria; solo aquí nos damos cuenta que un producto se vendió y se vendió e intoxicó a muchas personas; solo en el Ecuador y eso tiene que acabarse ya. Ahora es el momento, haciendo un articulado que responda al clamor popular y al sentido común y a lo que nos hace que realmente confiemos en que queremos un cambio, que mañana mismo sepamos que es esperanza y que los ecuatorianos que cada día consumen y consumimos algo no son estafados y el precio que pagan es un precio justo. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Caicedo, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA CAICEDO LALY. Muy buenas tardes. En este tema, del Defensor del Pueblo o del Ombudsman, este último es de origen sueco que significa representante del ciudadano. Ombudsman, trabaja para que las organizaciones sean más sensibles a las personas a quienes sirven; centra su atención, especialmente, entre partes agraviadas a través..., tales como un consumidor, una institución u



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

organización El Defensor del Pueblo debe encontrarse en toda jurisdicción cantonal y que tenga la Corte Superior de Justicia. El Defensor es aquella persona donde todos podemos acudir en caso de requerirlo. Trabajarán a su disposición un grupo de profesionales, los costos serán en este sentido para las personas que no tengan el acceso correspondiente y que ya lo han dicho más de un compañero Asambleísta, el cual existe la manifestación. Yo creo que el Defensor del Pueblo ha estado y creo que es el sentir de más de uno de los ecuatorianos y al menos en nuestras provincias ha sido de membrete; porque para otra situación al cual se ha requerido los servicios correspondientes de la Defensoría del Pueblo, no ha tenido el acceso ni ha podido ningún tipo de solución a los problemas requeridos. Como su nombre ya lo dice, el Defensor, el que defiende al pueblo, y ¿quién es el pueblo? Por lo general la mayoría de nosotros, ecuatorianos que no contamos con los recursos suficientes como para poder defendernos legalmente ante las injusticias que se vienen dando. Para poder defenderse legalmente deberían acudir, en este caso, a la Defensoría que debería tener su delegado principal en cada una de las provincias y los diferentes delegados a nivel de cantón, porque, en ciertas circunstancias y tenemos muy en claro; aquí en la provincia de Manabí, tienen que trasladarse de una población a otra, de un cantón a otro cantón, y hasta ese sentido no tienen las situaciones económicas correspondientes y se ha quedado en nada su requerimiento o al menos su pedido que ha sido el más importante. El Defensor del Pueblo, a mi criterio, yo creo que es el criterio, en este caso del proyecto de Constitución, ha sido el que sea elegido por votación popular, y al que va a ser el Defensor del Pueblo debe ser elegido, conocido. Al acudir, éste debería presentar las mismas características al momento de suscripción en el Consejo Electoral correspondiente, tener las mismas condiciones y características de un Magistrado. El Defensor del Pueblo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

debe contar con un número determinado de profesionales que estarían en su forma como delegados para poder actuar ante los tribunales del país y su sueldo sería regulado por El Tribunal Supremo de la Judicatura. En los derechos que tiene cada uno de los ecuatorianos, también debe existir la accesibilidad a la defensa, me refiero a lo legal y a la Defensoría del Pueblo; también deberá prestar los servicios correspondientes, y eso sí, en articulado separado a los consumidores. Más de un consumidor, al menos en la provincia de Orellana a la cual correspondo y pertenezco, en tener diversos problemas ambientales a los cuales se acude a la Defensoría del Pueblo, se ha quedado como el membrete porque nunca ha llegado a dar ningún tipo de soluciones y son las múltiples denuncias y correspondientes, al decir que el Defensor al ser elegido por el pueblo y tendría la potestad correspondiente para solucionar los problemas de una provincia y no ser puesto a dedo, de otro lugar ir a servir a otro sector en el cual lo menos que hace es trabajar. Si llega el martes se retira el jueves y ya no está en su lugar de trabajo y peor aún para acudir a las inspecciones correspondientes, que esos son los verdaderos derechos que necesitan. En las atribuciones del Defensor del Pueblo, es el de promover o patrocinar el habeas corpus y la acción de amparo, pero como nunca han estado en la provincia de Orellana, obviamente, estas personas se encontrarán detenidas y tendrán que acudir a los juzgados competentes. Sin estas herramientas sus funciones serían muy limitadas si no se encontrarían dentro de patrocinar el habeas corpus correspondiente. "Gozará de una independencia y ningún organismo externo interferirá en la toma de sus decisiones", el Defensor del Pueblo sería un ente totalmente aparte de los municipios, de los consejos provinciales que no tenga ningún tipo de ingerencia y peor aun ser nominado por la autoridad Ejecutiva, porque eso quiere decir que es débil y no estaría haciendo su trabajo de forma correcta. Lo que puede resultar de este articulado es lo que se ha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

tratado en lo posible, es de garantizar la inviolabilidad de los derechos humanos y eso es bueno. Ese derecho también cobija a los presuntos delincuentes, a lo que creo conveniente que aunque estos sean detenidos, se les haga conocer sus derechos para poder también acceder a ellos. No olvidemos que muchos de ellos desconocen y al desconocer pueden estar pagando penas que no les corresponden. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rodríguez, por favor. Iván Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ IVÁN. Gracias, señor Presidente. No hay lugar a dudas que, hablar de la Defensoría del Pueblo y de quien lo representa, el Defensor del Pueblo, no es otra cosa más que hablar del defensor de un pueblo que se ve desprotegido frente a las ignominias, frente a todos aquellos hechos de violencia o que generan violencia o pisotean los derechos humanos en este país, en cualquier parte del mundo. Si, ya algunos asambleístas han señalado que el Ombudsman que naciera ya en el norte de Europa, que fuera desarrollado en España y luego trasladado, allá por el año de mil novecientos ochenta y cinco en Guatemala, que es el primer país que instaura jurídicamente esta Defensoría Ciudadana como lo conocen en otros países, significa, precisamente, para nuestro Ecuador esta institucionalizado en el año de mil novecientos noventa y ocho con la Constitución de ese entonces. Crear una institución, una instancia institucional para darle al pueblo ecuatoriano una de las garantías fundamentales para que pueda hacerse prevalecer constitucionalmente, jurídicamente la defensa de los derechos humanos a toda la población ecuatoriana. Y lo que la Asamblea Nacional Constituyente en estos momentos pretende con esta propuesta elevada a través de la Mesa número uno y que vale la pena



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

reconocer que fue fortalecida y es una pena que no haya sido el texto en consenso construido por la Mesa número uno y número dos de la cual formé parte, el que sea motivo de discusión porque eso nos hubiese obviado quizá algunos comentarios y algunas observaciones muy importantes en este debate vital para la ciudadanía ecuatoriana. Y pretendemos, señor Presidente, compañeras y compañeros assembleístas, es que uno de los propósitos es fortalecer las capacidades institucionales de la Defensoría del Pueblo, ¿y para qué fortalecer esas capacidades institucionales? Por dos, básicamente, elementos o propósitos diría yo de manera personal. Primero para proteger, para promocionar, proteger y vigilar los derechos humanos en este país. O diría la aplicación plena, el respeto pleno de toda la institucionalidad pública y privada del Ecuador, natural o jurídica, frente a la violación permanente en los diferentes órdenes de los derechos humanos que es precisamente uno de los grandes objetivos que tiene esta Asamblea Constituyente como un eje transversal, constitucionalmente hablando, ser una Constitución de los derechos humanos desde hoy en adelante. Y, por otro lado, sin lugar a dudas, fomentar la institucionalidad democrática basada en el respeto de los derechos humanos. ¿Pero cómo hacerlo? Hay muchas vías y una de las principales cosas que me llama la atención, no es otra cosa más que la formación y capacitación del capital humano, es decir, de todos los y las ciudadanas en este país. Si nosotros no somos formados y capacitados para ser respetuosos de los derechos humanos en todos los lugares que nos encontremos como tales, el Defensor del Pueblo será cada día más vital y alguien me dijo, que me antecedió en la palabra, que el problema de la violación de los derechos humanos no solamente se encuentra en las cárceles de este país. No es ahí solamente donde se tortura o se violan los derechos humanos, es en cualquier instancia, en el hogar, en el barrio, en la calle, cualquier ser humano ha sido violentado en sus derechos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

humanos y por desconocimiento y por falta de formación y capacitación en respeto a los derechos humanos, es precisamente que esta sociedad se ha constituido en una sociedad violadora de los derechos humanos. Por eso, precisamente, el tema fundamental de esa garantía para el pueblo ecuatoriano, que significa la Defensoría del Pueblo. En otras palabras, lo que pretendemos es propugnar como valor superior a su orden jurídico la primacía de los derechos humanos. Y aquí vale la pena traer a colación el debate que significó el día sábado y el día de ayer, señor Presidente; y me refiero a la caracterización del Estado ecuatoriano. Particularmente participo del criterio que el Estado ecuatoriano debe ser generado o representado como un Estado constitucional de los derechos; constitucional de los derechos para generar la prioridad absoluta de la Constitución frente al resto del orden jurídico en este país y, sobre todo, el respeto de los derechos humanos. Frente a esto, es necesario, pues, entonces, que el propio trabajo de la Mesa número uno y la Mesa número dos, que yo participo y planteo públicamente, señor Presidente, que para elaborar el informe para segundo debate, la Mesa número uno y la Mesa número dos, se reúnan, recojan todas las observaciones planteadas en este día y preparemos un informe que recoja todas las aspiraciones y cumplamos el gran objetivo que se tiene, es decir, de fortalecer las capacidades institucionales de la Defensoría del Pueblo. Por ello, señor Presidente, yo participo y siempre he dicho, con una pregunta. ¿De qué sirve que las resoluciones de la Defensoría del Pueblo si no son respetadas, si no son observadas por la institucionalidad jurídica de este país? Indudablemente que solamente son un saludo a la bandera y esas resoluciones quedan simplemente en la buena intención del Defensor del Pueblo. Necesitamos trascender, fortalecer las capacidades institucionales de la Defensoría del Pueblo, entre otras cosas significa darle el carácter de vinculante a estas resoluciones. Quizás



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

manifestando que las resoluciones deben tener precisamente el cumplimiento obligatorio en el caso de tutela de la defensa de los derechos humanos o en el incumplimiento para ser sancionado a través de la ley a quien infringe y violenta los derechos humanos, sea el Estado ecuatoriano, sea la persona natural, sea jurídica, privado o pública, lo importante es que en este país haya una institución defensora de los seres humanos, defensora de los y las ciudadanas que haga respetar el derecho que tenemos todas y todos a ser sujetos de derechos y no violentados en nuestros derechos a los que nos merecemos. Otro hecho, señor Presidente, es garantizar el ejercicio de la tutela defensorial de los derechos humanos y la vigilancia del debido proceso y las instancias judiciales y administrativas. Por supuesto que sí, esa tutela tiene que dársele al Defensor del Pueblo, de hecho lo tiene institucionalmente lo tiene, necesitamos darle...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ IVÁN. ...en esta Constitución, señor Presidente; necesitamos darle en esta Constitución ese fortalecimiento institucional de la que venimos reclamando de mucho tiempo atrás. Y finalmente, no se trata de sancionar o de impedir la tortura en este país, necesitamos garantizar la prevención para que no se violenten esos derechos humanos, no se trata de impedir la tortura en las cárceles, se trata de que en ningún lugar de esta patria ecuatoriana se violenten los derechos humanos, la tortura psicológica, física e intelectual de cualquier naturaleza, hacia allá tenemos que ir, señor Presidente, y para eso estamos convocados en este cónclave constitucional de la cual formamos los ciento treinta asambleístas, esta es una obligación con la patria ecuatoriana, con los y las ciudadanas, eso es lo más importante que trae precisamente esos informes...-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ IVÁN. ...de la Mesa uno, y de la Mesa número dos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Arteaga, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ARTEAGA WASHINGTON. Buenas tardes, señor Presidente. Señores asambleístas: Quiero traer un saludo del pueblo de Montecristi, esperamos los montecristences que así como se está desarrollando la Asamblea, llegar a un fin que vaya en beneficio de todo el pueblo ecuatoriano. Quiero manifestar que en el artículo tres, en el inciso primero, numeral primero, perdón, en donde se dice: "Defender y excitar a la observancia de los derechos individuales y colectivos", que se diga "derechos humanos fundamentales" y "derechos de la naturaleza". ¿Por qué de la naturaleza? Como antecedentes, en el año dos mil, siendo Alcalde de esta ciudad, la transnacional Holcim comenzó a explotar parte del cerro de Montecristi, y ustedes son testigos todos los días que vienen de Manta hacia Montecristi, notarán que ya está en la cúspide la explotación. Nosotros acudimos a muchas instancias y lamentablemente el poderoso tuvo que ganar. Por eso hemos puesto que también se dé los derechos a la naturaleza, para tener una instancia mayor. Así mismo agregar un segundo inciso que diga: "Proteger y defender a los ciudadanos y ciudadanas del abuso de cualquier autoridad de Gobierno o de Estado que hayan sido privados de su libertad, por expresar sus opiniones libremente por cualquier medio". En el numeral ocho, en donde se dice: "Acceder a todos los archivos y lugares sin previo aviso", que diga: "Acceder a todos los archivos y lugares del sector público estatal", porque de no estar estas palabras "público estatal", podríamos estar violentando la propiedad



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

privada. En el numeral once, en donde dice: "Todas las personas tendrán el deber de cooperar con la Defensoría del Pueblo, el Defensor o Defensora considerará que existen incumplimientos de parte de funcionarios o servidores públicos podrán iniciar las acciones correspondientes para que se lo sancione disciplinariamente" allí, "o su destitución inmediata de acuerdo a la ley", que conste esa parte, señor Presidente. Y un inciso segundo que diga: "De la misma manera, cualquier ciudadano o ciudadana, por acción u omisión del Defensor del Pueblo de su circunscripción, considere que su reclamo no se ha atendido de manera explícita y oportuna, podrá solicitar a una instancia superior de la Defensoría, que inicie las acciones correspondientes para que se lo sancione disciplinariamente o se lo destituya inmediatamente de acuerdo a la ley". Esa parte, señor Presidente, vamos a hacerle llegar por escrito. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Asambleísta Esteves, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Es sumamente curioso que cuando el asambleísta Esteves, va a hacer el uso de la palabra, la señal se empezó a ir en el canal estatal. Parece, señor Presidente, que yo estoy vetado por disposición de alguien en el canal estatal, vuelvan a poner la barrita esa que pusieron hace un momento cuando iba a hablar, aquí están los canales privados felizmente, si ellos quieren sacan y sino, no sacan. Yo ya estoy harto, cansado de que pida el uso de la palabra y no haya forma de controlar allí en esa pantalla el orden cronológico en que se ha hecho la petición del uso de la palabra. Reiteradamente vengo haciendo esto y el canal estatal que no saquen mi imagen, que ya sé que le han dado la orden de que no transmitan cuando yo hablo, aquí están los canales privados que lo pueden hacer o no. Voy a hablar en derecho, parece que aquí a alguien le da miedo cuando se para un



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Asambleísta y habla en derecho, y hablo para el pueblo en esta vez, para el pueblo. El compañero Iván Rodríguez puso el dedo en la llaga y por eso le aplaudí, aquí se oyó un solitario aplauso, fue el de Rafael Esteves, porque el dijo algo importante, si los pronunciamientos del Defensor del Pueblo no tienen carácter vinculante, son un saludo a la bandera dijo el compañero Rodríguez, concuerdo totalmente con él. Yo pregunto ¿hay Defensor del Pueblo? ¿Quién es el Defensor del Pueblo? ¿Está cumpliendo el Defensor del Pueblo sus obligaciones? Mae Montaña y también el coronel Hernández, pusieron el dedo en la llaga, hablaron del consumidor, por favor pongan el artículo seis. Hablaron del consumidor, esto es lo más importante en la Defensoría del Pueblo. Artículo tres, perdón, tres, ordinal sexto, tres, ordinal sexto; dice: "Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos y privados, amparar y proteger los derechos de intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, los usuarios y los consumidores...", de los consumidores. ¿Sabe que ocurre, señor Presidente? el gran problema es que el pueblo ya no va a los mercados y los precios están por las nubes, no hay quien los controle, y se dice que no hay quien los controle porque no dizque hay normas legales que así lo permitan, eso es falso, el control de los precios se puede hacer y es obligación del Defensor del Pueblo impulsarlo, eso lo digo yo, no señores, eso lo dice la ley, aquí está "Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo", Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Leo el artículo ochenta y uno, aquí hay que hablar en derecho con los libros en la mano, sino mejor no hablar. Yo solamente leo algo cuando es una disposición legal o constitucional, de lo contrario yo no leo nada. No me gusta leer algo que tengo que hablar, porque me da la impresión que no sé nada. "Es facultad de la Defensoría del Pueblo, conocer y pronunciarse motivadamente sobre reclamos y quejas que presente cualquier consumidor, nacional o extranjero". Aquí está la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

artículo ochenta y uno: "Hay la obligación de la Defensoría del Pueblo", es decir, que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señores, y la Ley de Defensa del Consumidor, están ligadas entre ellas, una usted esta ley con esta ley, y la Defensoría del Pueblo tiene la obligación, tiene la obligación de precautelar el control de los precios de los víveres, porque así lo dicen una y otra disposición. Y si hubiera una Defensoría del Pueblo, señores, que actuara conforme al derecho, ya todos los intendentes del país hubieran sido cesados en su cargo, porque es responsabilidad de los intendentes de Policía de todo el país controlar los precios. Yo soy el que sostiene eso, ¡no! eso lo dice la ley. Vamos a leerlo, aquí está Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, artículo cincuenta y tres: "Cuando se detecten indicios de procesos especulativos, los intendentes de Policía, subintendentes de Policía, comisarios nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado, el Defensor del Pueblo o aun de oficio, -los intendentes no necesitan que nadie les pida, ni que el Defensor del Pueblo se lo haga- de oficio, podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos. ¿Entonces por qué suben los víveres y nadie los controla? ¿Es que hay un desconocimiento de la ley o existe mala fe? Y vamos más allá con el artículo cincuenta y cuatro que es más contundente, el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dice: "En casos especiales de excepción, el Presidente de la República fundamentado debidamente, adoptará la medida para regular temporalmente los precios de los bienes y servicios, esta regulación la podrá ejercer el Presidente de la República cuando la situación económica del país haya causado una escalada injustificada de precios, se ejecutará mediante decreto ejecutivo, en el que se debe establecer el vencimiento de la medida cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la respectiva resolución. En todo caso, la regulación debe ser



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

revisada en periodos no superiores a los seis meses". No se ha hecho ni lo uno, no se ha hecho ni lo otro, y si esta Asamblea, señor Presidente, tiene plenos poderes, yo sugiero que lo lógico, compañeros assembleístas, es que se expira pues un Mandato, una resolución o lo que sea, dictando ese decreto, regulando los precios por seis meses, porque así lo dice esta ley que acabo de leer, así lo faculta. Entonces, si no lo hace ¿a quién le corresponde? En nosotros está recayendo la responsabilidad de que al pueblo lo estén asfixiando con la subida de los precios, lo que gana nuestro pueblo semanalmente no le alcanza para darle a su mujer para que vaya al mercado, con el mismo valor que llevaba hace dos o tres meses, ahora compra la mitad. Entonces, señores assembleístas, si tenemos plenos poderes, ¿por qué no dictamos nosotros un Mandato respecto al control de los precios por seis meses amparados en esta Ley? ¿Qué ha hecho el señor Defensor del Pueblo? El señor Defensor del Pueblo y los intendentes del país, deben irse a su casa, porque el pueblo se está muriendo de hambre, no tiene que comer, porque el dinero que gana no le alcanza, sueldo básico unificado doscientos setenta y seis; canasta básica el valor, cuatrocientos y pico de dólares. Eso es lo que dice el compañero Iván Rodríguez, si no hay carácter vinculante de las disposiciones, de las resoluciones del Defensor del Pueblo. Les voy a contar una experiencia personal y ya termino. En el caso Fybeca, la Defensoría del Pueblo se pronunció cuando ya íbamos a presentar una denuncia en el Parlamento, porque no salía la resolución de la queja, y emitió censura pública y ordenó que se abrieran expedientes defensoriales contra todos los que intervinieron en el caso Fybeca. ¿Y que pasó con la justicia? Mientras la Defensoría del pueblo dijo: "en el caso Fybeca se cometieron dos delitos de lesa humanidad, esos dos delitos de lesa humanidad era la desaparición forzada de personas, Jhonny Gómez Balda, desaparecido y la ejecución extrajudicial del conserje y del ciudadano que fue a comprar pañales



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

para su hija de siete meses. ¿Qué dijo la justicia? Que ahí no había pasado nada.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Y que el desaparecido era prófugo, como así confundieron a los prófugos con los náufragos que oyeron que en el cementerio se hace cemento, es una vergüenza para el país, ¿Y la Defensoría qué? Dijo que habían dos delitos de lesa humanidad ¿y de qué sirvió eso? Compañero Rodríguez, usted tiene la razón y por eso le aplaudí, porque no hay que ser cicatero, pues elogio al compañero que acierta. Mae Montaña, que con el coronel Hernández, acertaron en preocuparse por los consumidores, eso es lo más importante en este país, compañeros que me están escuchando; pueblo que está escuchando en los canales privados, esto es lo mas importante, controlar el abuso de los distribuidores, de los que elevan los precios y de los que tienen con hambre al país, la ley si lo permite, lo he señalado con la ley en la mano. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cumplió su tiempo, señor Asambleísta. Y le informo que sí se transmitió en el canal público, me acaban de dar ese dato.

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. No me interesa que no se transmita nada cuando yo hablo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le comento que sí se transmitió. Por favor, tiene la palabra la asambleísta Roldós.

Prof.
LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente, compañeros



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

asambleístas: He de iniciar la palabra coincidiendo con el doctor Esteves, por lo menos para los guayaquileños, la Defensoría del Pueblo es una especie de buzón de quejas, un buzón de quejas que no tiene ningún poder, no tiene ningún poder para defender a quienes acuden a ella, simplemente sirve como un alivio. Y no, no por la falta de voluntad de muchos de sus empleados, tengo algunos amigos que han trabajado en la Defensoría del Pueblo, y trabajar allí, receptando las denuncias del público, es un ejercicio de frustración, de profunda frustración. Solo el año pasado, dos mil siete, se presentaron cerca de dos mil denuncias contra Interagua en la Defensoría del Pueblo en Guayaquil y ¿qué pasó? Nada. ¿Cuáles fueron las consecuencias? ninguna. Yo creo con todo respeto para la Mesa uno, que estos artículos que nos presentan no nos llevan mucho más allá de la situación actual de la Defensoría del Pueblo, ir a la Defensoría del Pueblo es como meter un mensaje en una botella y echarlo al mar. E insisto, no es por falta de voluntad de mucha de la gente que trabaja allí, es por falta de instrumentos, es por falta de instrumentos jurídicos para que esto pese más. Conversábamos con algunos asambleístas, con Mae Montaña, con Lucho Hernández, que un defensor del pueblo debería tener la categoría de un Fiscal, debería tener un peso sensible en el país, debería tener la capacidad realmente de defendernos, y hay algunos temas aquí, se dice que de pronto no puede ser vinculante, porque implicaría que se falta el debido proceso, pero algunas cosas más, yo creo que debemos darle. Con María Paula Romo, hablábamos de posibilidad de medidas cautelares, de especificar bien además cómo se defiende al consumidor, de cómo se monitorea adecuadamente servicios públicos, de cuáles son las consecuencias. Yo veo un articulado, francamente débil, débil, donde habla de defender, de interponer, de orientar, de formular, pero no veo la fuerza que se necesita en una institución como la Defensoría del Pueblo, en una Constituyente de la que la gente está esperando realmente soluciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Acta 059-A

más innovadoras. No quisiera abundar mucho más, creo que hay alguna gente que tiene que también tomar la palabra, pero también quisiera reconocerles a la Mesa uno, así mismo que haya incluido el tema de la prevención de la tortura que creo que estaba en alguna de las leyes, y lo haya elevado a rango constitucional, eso me parece un gran acierto. Y me parece un acierto que lo hagan justamente en el sistema penitenciario, porque si bien es cierto que el maltrato se da en todos los espacios de la sociedad ecuatoriana lamentablemente, no es menos cierto que a los centros de detención pública no podemos entrar todos en todo momento para estar inspeccionando cuando hay un maltrato, tiene que haber y que los centros además de detención pública, dependen del Estado y por lo tanto, es tarea del Defensor del Pueblo estar previniendo el maltrato en ellos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Kronfle, por favor. Asambleísta Kronfle, si ya viene aquí. ----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Gracias, señor Presidente. Bueno quisiera empezar aclarando unas buenas expresiones de un Asambleísta, que habló anteriormente, mi compañero Ortiz, respecto de lo que propondría la Mesa número dos, de la excarcelación de los que hayan cumplido ya con su sentencia. Quisiera decir que en el artículo ciento catorce del Título I. De las Penas, del Código Penal, se le da esta facultad primero al director del Centro...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de conocimiento, doctor Esteves. -----

 EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Perdóneme, María Cristina, pero el canal estatal sigue transmitiendo pero no existe audio, ¿Por qué estos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

temas de tanta trascendencia y tanta importancia, María Cristina va a hablar de algo importante seguramente porque le conozco lo inteligente que es, y el pueblo no le va a escuchar? Ninguno de los canales privados está transmitiendo en vivo, por favor, o se suspende la sesión hasta que haya audio o definitivamente no se transmita ninguna de estas sesiones por el canal estatal, parece que ahí existe censura previa, lo que nosotros hemos escuchado en esta Asamblea a la compañera Martha Roldós no le...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay censura previa, doctor, discúlpeme. Continúe, asambleísta Kronfle, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARIA CRISTINA. Gracias, señor Presidente. Gracias, doctor Esteves, también por sus adjetivos calificativos hacia mí. Bueno, quisiera decir, volver a decir que en el artículo ciento catorce, se dice que el Director del Centro de Rehabilitación tiene que informar al día siguiente de que se haya cumplido ya con el tiempo de la sentencia, al Juez o Tribunal que entiende la causa y que dentro de las veinticuatro horas siguientes, si el Juez no responde a esto, es obligación del Director del Centro de Rehabilitación el dar la orden de libertad para el detenido. Entonces, si hay precisamente una autoridad que se encarga de esto. Lo que pasa, señor Presidente y señores asambleístas, es que en nuestro país si hace falta valentía política. Creo yo que hace muchísima falta un ejemplo de valentía, es precisamente la mamá de nuestra compañera asambleísta Amanda Arboleda, un ejemplo de valentía creo yo, y sobre todas las cosas un gusto haberla conocido. Quiero también decir que en nuestro país, la Defensoría del Pueblo es una institución que tiene reconocimiento y tiene credibilidad, ésta ha prestado servicios a los que más lo necesitan y ha sido una ayuda esperanza en muchos casos.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Persuade, propone modificar conductas perjudiciales, recomienda y propone soluciones para el justo reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo tiene el honor de ser el vocero del pueblo para casos concretos en los que se necesitan mediaciones. Éste no desempeñará funciones ni de juez ni de fiscal, óigase bien, ni de juez ni de fiscal; porque no dicta sentencias, no ordena detenciones, ni impone multas. Hay un factor subjetivo de valoración de la Defensoría del Pueblo, que lo proponen como un buen amigo de los que no encuentran un espacio de escucha en la administración pública, en la justicia ordinaria, y de ahí que el denunciar públicamente hechos graves en contra de la justicia y en contra de los derechos humanos sea parte de su fortaleza moral. Lo usual ya entrando en temas de articulados, lo usual es que los informes laborales se presenten anualmente, pero yo considero que en este caso concreto deberían de ser presentados cada seis meses, de esta manera sí la Asamblea Nacional como denominaríamos al actual Congreso Nacional, estaría mucho mas informada de cuáles son las funciones de la Defensoría del Pueblo. Y así de no cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden a la Defensoría del Pueblo, se aplicarían las medidas correctivas. Una institución que está tan cerca del contacto con la gente, con las personas, con el pueblo, es necesario que sea totalmente transparente, totalmente sincera, y totalmente eficiente. La defensa de los derechos de las personas, entrando a otro artículo, tiene que ser arduamente protegida, y no tiene que haber demoras, pero considero que no es correcto que el Defensor del Pueblo, pueda acceder a todos, TODOS, TODOS -en mayúsculas- LOS ARCHIVOS Y LUGARES SIN PREVIO AVISO -en mayúsculas- PARA INVESTIGAR también -en mayúsculas- sobre la inobservancia de los derechos de las personas, aunque sea de conformidad con la ley y la Constitución no importa, el investigar no forma parte de un proceso

Def.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

judicial, simplemente es parte de una mera especulación respecto de alguna violación a los derechos fundamentales. El que hablemos de todos los archivos y lugares, estamos hablando tanto de los públicos como los privados, es decir mañana el Defensor del Pueblo puede pedir cualquiera de las computadoras de aquí de los compañeros asambleístas y revisar absolutamente toda la información, porque todos son archivos. Quisiera decir que cuando dejamos ampliado tanto el concepto podemos estar perjudicando los derechos de unos por tratar de proteger el derecho de otros, y así entrar a un grave conflicto de derechos, señores asambleístas, creo yo que deberíamos de replantearnos esta disposición. Con respecto de la tortura, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* indica que "la tortura es la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir -estoy leyendo lo que dice la Convención- su capacidad física o mental aunque no cause dolor físico o angustia psíquica". Esto es un acto atroz, esto es un acto cruel, que debe ser prevenido, que debe ser sancionado, no debe ser sino eliminado por completo de nuestro país. Mas aún que ahora nos hemos autodenominado un país de paz, tenemos que aunar esfuerzos absolutamente todos, no solamente el Defensor del Pueblo, porque la tortura no exista en Ecuador, no exista en nuestro país, y seamos un ejemplo de defensa de los derechos humanos. De ahí que, si considero pertinente la vigilancia constante del Defensor del Pueblo y de toda la ciudadanía sobre el tema de la tortura. En el artículo cuatro se habla que cómo requisito para conformar la Comisión que convocaría el Defensor del Pueblo, hay que tener reconocida solvencia moral, realmente para mí este rimbombante el término de "solvencia moral", me parece inclusive "inmoral", porque no todos tenemos la misma moral, señores asambleístas, para lo que a unos es moral puede no ser moral para otros, por tanto me parece ilógico que dentro de una norma



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

jurídica se invoque la solvencia moral. Creo yo que deberíamos renunciar ya a estos requisitos tan absurdos, sobre todo en un país donde ya estamos dando muchas más libertades. Ahora también se habla de que la Comisión puede ser integrada en cualquier momento, me parece que es un concepto muy amplio el de hablar en cualquier momento, creo yo que debería ser eliminado "el cualquier momento" y "sea sustituido cuando amerite". Evidentemente que la tortura siempre va a ameritarlo pero necesitamos que no sea en cualquier momento porque me parece un concepto muy discrecional y muy amplio...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Gracias, señor Presidente. Ahora hay muchas voces que dicen que las actuaciones del Defensor del Pueblo son líricas y sin fuerza. Pero el Defensor del Pueblo si cuenta con herramientas, tiene la Defensoría Pública que tenemos que defenderla a capa y espada en esta Asamblea, tiene la Fiscalía, tiene la de la justicia ordinaria y tiene la Corte Constitucional que si se trabaja bien, sería un elemento fundamental para la incorporación de la justicia bien dada en nuestro país. Creo yo que estaríamos quebrantando la unidad jurisdiccional, estaríamos volviendo juez y parte al Defensor del Pueblo y nos corremos el gravísimo riesgo de politizar una institución tan valiosa como la Defensoría del Pueblo, así ya no sería un espacio de solución, sino un nido más, de intereses y pretensiones. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Amores, por favor. -----

 LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. En primer lugar, deseo referirme a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

la materia de competencia del Defensor del Pueblo. El término utilizado en el articulado por nuestros compañeros de la Mesa uno, Derechos Fundamentales o Derechos Humanos, más bien dicho, no estaría incluyendo a determinados derechos que estamos consagrando en la nueva Constitución, que son derechos no aplicables a seres humanos, por ejemplo, los derechos a la naturaleza o algunos derechos que hemos consagrado también, a favor de determinados seres vivos, que no necesariamente son seres humanos. Desde ese punto de vista, es fundamental que modifiquemos el término derechos humanos, porque es homocentrista, es decir, se está basando solamente en lo humano, cuando es claro, que vamos a tener todo un capítulo de garantías hacia la naturaleza de derechos de la naturaleza. Por lo que sugiero, que se utilice más bien, el término "derechos y garantías fundamentales", porque, por un lado, guarda relación con el grado de desarrollo de la teoría constitucional, pero porque sobre todas las razones, incluye, allí sí, a todos y cada uno de los elementos que son titulares de derechos de acuerdo a la nueva Constitución. En segundo lugar, como todos conocemos, la Constitución Política es el más amplio y más importante catálogo de derechos humanos, pero, también, de garantías fundamentales aplicables a los ciudadanos, a la naturaleza y a otros sujetos colectivos, en este caso, los pueblos, las nacionalidades. Este conjunto que lo vamos a denominar de bienes jurídicos que el Estado protege a través de la Constitución, debe tener un conjunto de normas de carácter procedimental, la determinación de autoridades competentes, para garantizarlos, y las sanciones en caso de incumplimiento. Por la naturaleza jurídica de la institución de la Defensoría Pública, éste es un importante actor procesal que representa los intereses de sus defendidos en el marco de un proceso de garantía constitucional de los derechos. No es de ninguna manera un juez, no es un administrador de justicia, por consiguiente, no se puede utilizar el

Def.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

término jurisdicción, porque él no es la autoridad para asignar o para dar a cada uno lo que le corresponde, sino para apoyar, para representar, para ser el mandatario judicial en última instancia, de los intereses de sus representados. En un momento determinado, por ejemplo, de acuerdo a como estamos aprobando, el Defensor del Pueblo podría ser el representante de los derechos de la naturaleza, por ejemplo, sin embargo de lo cual, no podría dictar una sentencia en esta materia, para eso se está creando el sistema de justicia constitucional, que será materia del análisis de esta Asamblea en los días subsiguientes, en donde tendrán que ser los jueces de primera instancia, luego los jueces de carácter regional y, finalmente, la Corte Constitucional, las autoridades competentes para dictar y administrar justicia en todos los casos de violación de derechos y de garantías fundamentales. De allí que, este debate que he escuchado acerca de la debilidad del Defensor del Pueblo, debe poder resolverse a nivel de la creación de una estructura institucional del Estado, de un sistema de administración de justicia en materia constitucional y el Defensor del Pueblo, por supuesto, que tiene que seguir cumpliendo un rol en extremo crucial, de representar a las víctimas de la conculcación o violación de sus derechos. Por otra parte, es correcto que se mantenga una *sindéresis* con las demás entidades y autoridades de control, cuyos titulares serán posteriormente seleccionados y nombrados en base a sus méritos y capacidades, eso es absolutamente acertado y quiero dejar señalado, que es importante consagrar esta fuente legítima de la función del Defensor del Pueblo. Pero, también, es importante organizar la norma, de modo que esté clara su estructura, con un Defensor del Pueblo de alcance nacional, otros que laboran en embajadas y consulados y otros que tienen una jurisdicción provincial. Estamos hablando de tres instancias distintas, no de una sola, es decir, un Defensor del Pueblo con sus representantes provinciales. Se dice,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

porque no son de la misma jerarquía, el Defensor del Pueblo, en realidad, va a ser el representante legal de su propia estructura institucional y tiene un alcance nacional, en tanto que los demás, son provinciales o en el caso de las embajadas, representan al país, en particular, respecto a los ciudadanos de ese país o de esa embajada. No se le puede y no se debe utilizar el término jurisdicción, que es la competencia general para administrar justicia, en tanto, que la competencia, es esa misma facultad asignada en virtud de la materia de la instancia del territorio, etcétera. No se puede, entonces, utilizar el término jurisdicción en el artículo dos de la propuesta. Coincido con las afirmaciones en el sentido de que la connotación jurídica del término excitar, alude a la tarea del fiscal en el marco de una acción penal y significa urgir, presionar para la acción, etcétera, y por ello, es aplicable, exclusivamente al fiscal en esta materia penal. En cambio, las tareas de promover, patrocinar, apoyar, son tareas centrales del Defensor del Pueblo y debe mantenerse porque es técnica y jurídicamente adecuado. Por supuesto que en el tema de la defensa de los casos de racismo y en general, en todos los casos de segregación por género, por opción sexual, por etnia, por condición física, por capacidades especiales, debe constar en forma absolutamente explícita, aunque, ciertamente, son parte de los derechos fundamentales, pero creo y coincido con la asambleísta Mae Montaña, en el sentido de que debe darse particular fuerza a estos derechos de primera generación que continúan siendo taxativa y fuertemente violentados en la sociedad ecuatoriana. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Taiano, por favor. -----

Lucy EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente, compañeras, compañeros asambleístas: El tema que nos convoca, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Defensoría del Pueblo, realmente es un tema apasionante, que como ya lo han dicho los compañeros que me han antecedido o precedido en la palabra, apareció allá en Roma, cuando cayó la monarquía y se formó con el inicio de la República esa división de clases entre patricios y plebeyos y había que poner ahí un mediador y ahí nace esta figura, del hombre que defiende los intereses de los desposeídos o de los más desposeídos. Uno de los logros habidos en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, es precisamente eso, el hecho de que en el Ecuador se iniciara el Defensor del Pueblo, que creo que es más adecuado que la Defensoría del Pueblo; el funcionario encargado de defender en los derechos fundamentales, es decir, contra la violación de derechos humanos y para hacer respetar también, los derechos civiles de todos los ciudadanos del Ecuador. Yo he escuchado algunas quejas de los compañeros asambleístas, pero, debo decir, que como ciudadano ecuatoriano, como ciudadano guayaquileño, en la época en que fui Legislador, me dio mucha satisfacción y quiero compartirlo, porque hay que ser justos. Me encontré regresando de Quito con un compañero de la escuela, de una escuela fiscal allá en Puerto Lisa en la que nos educamos, en el suburbio de Guayaquil y me dijo que se había comprado un carro y que ese carro que era de fábrica le había salido malo, y que había contratado a tres abogados y resulta que ya había gastado más o menos dos mil quinientos dólares y no había tenido ningún resultado. Pero, realmente, me dio mucha satisfacción y por eso comento este hecho y me comentó este compañero, inclusive le llamé hace un rato a decirle que iba a citar la conversación con él en mi intervención en el Pleno. Y me dijo, fui a la Defensoría del Pueblo en Guayaquil y en un mes me solucionaron el problema y no me costó un solo centavo y ha hablado maravillas de la Defensoría del Pueblo de Guayaquil. Eso, realmente, me llenó de satisfacción como ciudadano, porque todo lo que escuchamos, normalmente, son quejas y quejas de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

los funcionarios de la administración pública y eso para mí es un ejemplo de defensa al pueblo, de defensa a un ciudadano del pueblo. También, he escuchado de compatriotas ecuatorianos que han estado desesperados, porque su hermano, su familiar, su pariente, falleció allá en España, en donde fue a buscar días mejores y la repatriación de los cadáveres se las ha hecho la Defensoría del Pueblo, es decir, si hay ejemplos de servicio a la comunidad. Yo creo que el tema pasa también, por el hecho de fortalecer más bien, a este instrumento de defensa de la ciudadanía, dotándolo de una verdadera autonomía y de un verdadero presupuesto. Ahora leía yo, en la ayuda que me han dado mis asesores, me han puesto aquí en una carpeta, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, realmente, esta ley tiene muchas limitaciones para el ejercicio de la actividad de la defensa de los más desposeídos. He leído doctrina universal sobre el tema del Defensor del Pueblo y, efectivamente, la doctrina establece que no hay que darle la calidad de vinculante a las resoluciones del Defensor del Pueblo, que es una especie de mediador entre la fuerza y el poder del Estado y la ciudadanía, para regular los abusos que en determinado momento se pueden cometer en contra del hombre del pueblo. Pero yo sí creo, que hay casos muy especiales que están dentro de la competencia de este defensor de la sociedad, de este Defensor del Pueblo, que sí deben tener, aunque sea excepcionalmente, el carácter de vinculante, llámense casos de niños y niñas adolescentes, que en determinado momento, en contra de ellos se cometen tremendas violaciones y que los jueces son indolentes ante esas situaciones. Puede ser también el caso de los adultos mayores, aunque fuera, excepcionalmente, cuando están desprotegidos de su familia y de la sociedad y porque no, también, el caso de ciertas personas con discapacidad, cuando hay abusos, principalmente de funcionarios judiciales, en contra de ellos. Yo sí creo, que en esos casos, el informe del defensor de los ciudadanos, del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Defensor del Pueblo, tiene que tener el carácter de vinculante. Yo he visto que no se ha puesto en la Constitución y creo que si es necesario en el artículo uno, establecer lo que ya dice el artículo noventa y seis de la actual Constitución, cuando en el texto constitucional, se deja establecido cuál es el mecanismo de elección que va a funcionar para la designación del Defensor del Pueblo. Yo creo que este es un tema que no debemos dejárselo, simplemente a la discrecionalidad de la ley. Hay también temas en el articulado que son preocupantes, a ver si ponemos el artículo tres en la pantalla, cuando se dice en el numeral uno, que dentro de las funciones del Defensor del Pueblo está defender y excitar la observancia de los derechos individuales y colectivos y las garantías de la Constitución. Este tema está mucho más claro en el artículo dos de la Ley de la Defensoría del Pueblo, cuando dice: "Defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos, que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen". Creo que debería transcribirse, así, textualmente, ese texto, dentro de las funciones del Defensor del Pueblo. Conuerdo con lo que han dicho varios compañeros, cuando se dice que "el Defensor del Pueblo..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. "...excitará la observancia de los derechos individuales", la facultad de excitar jurídicamente, le corresponde al Ministro Fiscal del Estado. Sería interesante, también, establecer, señor Presidente y compañeras y compañeros asambleístas, que la disposición del numeral ocho del artículo tres, creo que debe ser regulada, porque a pretexto de defender garantías constitucionales, vamos a permitir que un funcionario, como el Defensor del Pueblo,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

pueda violar varias garantías constitucionales, como el derecho a la privacidad, como el derecho al no allanamiento de la vivienda, que se le podrían permitir, si es que se deja la disposición tal como está redactada. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Chacón, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Gracias, señor Presidente. Nosotros hemos apoyado la mayor parte de los artículos, excepto el último, el cuarto, no porque no estemos de acuerdo con la necesidad de combatir y prevenir todo acto de tortura en nuestro país, sino porque creemos que la norma como se ha propuesto, adolece de dos errores. Por un lado, creemos que está muy bien que se integre esta Comisión para que haga visitas preventivas, se dice acá, "a cualquier lugar de privación de la libertad", pero como señaló la compañera Cristina Reyes, no solamente en los centros de privación de libertad se cometen actos de tortura. Con mucha frecuencia se escucha a través de los medios de comunicación que, por ejemplo, en los recintos policiales, en los establecimientos militares, conscriptos y jóvenes en proceso de formación son sometidos a tratos crueles, definitivamente, son sometidos a una serie de maltratos que, incluso han conllevado la muerte. Por eso, pensamos que se debe agregar que, adicionalmente, podrán visitar todo sitio donde se presuma que se está cometiendo este ilícito, es decir, la tortura. En el número cuatro, igualmente, observamos que al plantearse como se está estableciendo en el artículo, que no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada, podría dar lugar a que se piense que también la identidad, el nombre de los torturadores, debe permanecer en el anonimato, en la reserva. Por eso, planteamos sustituir esta expresión "persona interesada" por "persona afectada", porque



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

consideramos que, efectivamente, debe mantenerse la reserva de las personas que hayan sido torturadas, más no de los torturadores, cuya entidad debe ser plenamente definida. En el artículo dos, señor Presidente, creemos que no se puede dejar a la ley que establezca el procedimiento, así como los requisitos para la designación del Defensor del Pueblo, debe esta Constitución señalar como requisitos, por ejemplo, que el Defensor del Pueblo deberá reunir a aquellos que se consagren o que se determinen para ser magistrado de la Corte Constitucional. Igualmente, estimamos que se debe nombrar al Defensor del Pueblo por parte de las organizaciones ciudadanas y de derechos humanos, previo, obviamente, un concurso de oposición y merecimientos, que deberá ser llevado a efecto por parte del Consejo Nacional Electoral. Igualmente, señor Presidente y compañeros asambleístas, en el artículo tres, creemos que el numeral seis, adolece de fallas en la redacción, en la medida en que se dice, que “corresponderá al Defensor del Pueblo amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, los usuarios y consumidores, contra las arbitrariedades, desviaciones y errores cometidos en la prestación de las funciones, servicios y productos”. Creemos que los productos no se prestan, sino que se ofrecen. En consecuencia, hay que mejorar la redacción, señalando que la protección se dará en la oferta de productos o bienes, más no como se está estableciendo en este numeral. Aunque observamos, que se ha establecido que el Defensor del Pueblo puede interponer acciones constitucionales; sin embargo, estimamos pertinente establecer un numeral adicional, señalando que “el Defensor del Pueblo tendrá la potestad de promover acciones de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos u ordenanzas que afecten a los ciudadanos”. Muchas gracias, señor Presidente. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. El asambleísta Tito Nilton Mendoza.
Asambleísta León Roldós. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas. Mire, si algo es falso, siempre es falso. Es que en los contratos hay derechos iguales entre las partes contratantes, siempre en una coyuntura hay alguien que tiene posibilidad de establecer condiciones y la otra parte muchas veces solo tiene dos posibilidades o lo toma o lo deja. Esa es la realidad de los negocios en el mundo, así que no nos engañemos. Por eso es que tenemos que proteger a los consumidores. Y yo sí quisiera poner énfasis en lo que aquí se ha dicho, todos los derechos humanos tienen que ser defendidos por el Defensor del Pueblo, pero sobre todo, los derechos de los usuarios y los consumidores en el Ecuador, ese es el capítulo fundamental, esta es la exigencia de todos los días. Por eso, me sumo a aquellos que han planteado la posibilidad de que los pronunciamientos sean vinculantes, vinculantes, eso sí, previa audiencia, con quien es la parte a que debe escucharse, porque no solo vamos a escuchar al denunciante, sino también al denunciado que tiene derecho a pronunciarse. Eso es parte de la legítima defensa, no podemos decir que siempre tendrá la razón el denunciante. Pero en esta relación de la parte fuerte y la parte débil, el Estado por intermedio del Defensor del Pueblo debe arrimar el hombro a la parte débil de la relación. Y ahí, que yo me sumo a la tesis de lo vinculante, con la condición de la audiencia a quien sea denunciado, y lo que resuelva con carácter vinculante el Defensor del Pueblo, tendrá las instancias procesales que correspondan a la ley, esto es, primero la decisión y si se impugna lo resuelto por el Defensor del Pueblo, habrá las instancias correspondientes procesales, constitucionales, judiciales, porque aquí no estamos planteando la indefensión. Aquí estamos planteando que el Defensor del Pueblo no sea

León



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

solamente lo que aparece en estos artículos. Veamos solamente el verbo inicial: defender y excitar, interponer, orientar, informar, formular, velar, promover, acceder, proteger, qué es todo eso, es nada, perdóneme, es que ya se la dispuso. Así que, yo creo que lo importante, es que los pronunciamientos sean vinculantes previa audiencia de la persona denunciada, para mantener el principio de la legítima defensa. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gómez, con usted cerramos el debate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, a los compañeros y compañeras asambleístas. Señor Presidente: Estoy un tanto sorprendido, bastante sorprendido, porque tengo tres documentos que al parecer son oficiales, que tratan sobre la Defensoría del Pueblo. Qué importante, realmente, es este tema. Tan importante como para tener tres documentos al parecer oficiales. El un documento lo trata la Mesa número uno, porque al parecer esa es su temática; el otro documento lo trata la Mesa número dos, porque hay un oficio que me voy a permitir leerlo textualmente y dice así, dirigido al compañero asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Mesa número dos, con fecha treinta de mayo de este año: "Debido a que la acumulación de capítulos constitucionales que deben ser tratados en la Mesa uno impedirá la entrega de los textos respectivos dentro de la programación establecida, he considerado conveniente solicitar a usted y, por su intermedio, a quienes integran la Mesa número dos, se encarguen de la redacción de los textos en lo referente al capítulo cuarto, del título cuatro, Defensoría del Pueblo. Seguro de la colaboración. Atentamente, firma, el economista Fernando Cordero Cueva, Primer Vicepresidente de la Asamblea Constituyente".



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Como la Mesa número dos, con la coordinación del compañero Virgilio Hernández, siempre ha demostrado disciplina, vehemencia, trabajo, en verdad fuimos convocados para ponernos al trabajo sobre estos temas y, realmente, luego de algunos días de discusión, de puestas en común, de tolerancia, también redactamos nuestro documento en favor de la Defensoría del Pueblo. Yo recuerdo que no estaba y no estoy de acuerdo con el título, aunque a veces el título no importa sino el contenido, decía que más bien, se debe poner Defensoría Ciudadana, Defensoría de los Derechos Humanos, en fin. Y se hizo el trabajo y se lo presentó, aquí está el documento, el compañero Virgilio Hernández con fecha cuatro de junio presenta el documento redactado por la Mesa número dos. Es ahí donde nos damos cuenta, que realmente la Mesa uno y la Mesa dos, en sendas horas de trabajo, con mucha prestancia, con mucha disciplina, elabora cada cual su trabajo, pero, realmente esto no conduce a nada y los dos presidentes determinan que se haga una reunión en común, una reunión socializada para entregar un solo documento. Yo traía algunos considerandos para ese documento final, en donde estamos firmando los miembros de la Mesa uno y de la Mesa dos, me parece que en un total así, a ligero mirar, de más de veinte asambleístas. Ante esta triple situación, creo que el documento legal es el último, pero, lamentablemente, veo que no ha sido hecho con el conocimiento de usted ni de la Mesa Directiva, por eso es que estamos debatiendo sobre un documento que al parecer es oficial, pero no tiene la contundencia necesaria como para seguir trabajando sobre el tema. De tal manera, que me permito solicitar con el comedimiento para usted y para los compañeros asambleístas presentes, que se haga un detenimiento en el debate de hoy para realmente ponernos de acuerdo. Los criterios vertidos en los otros documentos son valiosísimos, pero parece que ninguno tiene la contundencia de lo legal. De tal manera, que permítame solicitar esto. Pongámonos de acuerdo, la Mesa Directiva,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

con los Presidentes de las dos Mesas, a objeto de solucionar este problema que puede verse mal, aunque sea un poco no diligente, sin embargo, ante la ciudadanía puede verse mal, y me alegro que el compañero Rodríguez, haya topado ese tema ya, porque realmente es importante. Pongámonos de acuerdo, señor Presidente, y tomemos las iniciativas que el caso amerita, porque realmente hablar de la Defensoría del Pueblo, es un tema que nos compete a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos que estamos interesados en que el ecuatoriano tenga realmente quién lo defienda, sin que le cueste un solo centavo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Señor Secretario el siguiente punto del Orden del Día, es la votación... No señor está cerrado el debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Conocimiento y resolución sobre el Proyecto de Reforma al Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, solicitado por varios asambleístas". Quedó pendiente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor vicepresidente Fernando Cordero, por favor, exponga cuáles son los cambios que se han introducido luego del debate que tuvimos el días seis de junio, si no me equivoco.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Luego de las diversas intervenciones que escuchamos en el Pleno, luego de auscultar todo lo que implicaban aquellas expresiones de los diferentes compañeros asambleístas, se han acogido algunas sugerencias, y por tanto se ha reestructurado el Pleno. Quiero destacar algunas de las pertinentes observaciones que recibimos que han sido transformadas en un articulado. Estamos admitiendo que mientras funcione el Pleno, las Mesas Constituyentes no podrán votar. Otro de los temas que se sugirieron han sido igualmente recogidos, en el sentido de que el Pleno debería, realmente, o más bien las Mesas autoras de los textos que debate el Pleno, deberían ser suficientemente permeables para recibir las importantes observaciones que hace el Pleno, y es por ello que, en la Comisión conjunta que trabajará con el ponente, existirán dos delegados: el uno nombrado por la Mesa y el otro nombrado de entre el resto de asambleístas del Pleno, que no deberá ser de la Mesa. Esa nominación para que sea ágil y que refleje justamente esa selección de fuera de la Mesa, la hará la Comisión Directiva, y antes de que se inicie, en este caso, el debate del Pleno, el segundo debate, pues, será conocido por todos para que esa Comisión empiece a trabajar con la Comisión de redacción o esa subcomisión de redacción. Por supuesto que esa Comisión, para poder exponer como conclusiones o como texto final, a más de hacer conocer a la Mesa lo que resuelve, necesitará de los tres una opinión favorable, de dos de los tres al menos. Me parece que esas son señor Presidente, las principales modificaciones, en todo caso con la lectura que el señor Secretario deberá hacer de este texto, creo que todos podremos tener una idea de cual ha sido el cambio que hemos hecho. En los temas formales, igualmente hemos sido suficientemente receptivos en vez de dos minutos para sustentar los cambios del Orden del Día, se han aceptado tres, en lugar de una hora



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

antes del Pleno se han aceptado que inmediatamente antes de la hora llamada a la sesión, por lo tanto se han creado las mejores condiciones para que, en los casos pertinentes se puedan hacer los cambios en el Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el texto, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente. Dice lo siguiente: "El Pleno de la Asamblea Constituyente. Considerando: Que, el 11 de diciembre de 2007, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 236 del jueves 20 de diciembre de 2007; Que, el último inciso del artículo 56 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente faculta para que de manera extraordinaria se pueda reconsiderar el texto constitucional aprobado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno; Que, el artículo 70 de la norma invocada establece que: "Este reglamento podrá ser reformado, por iniciativa de la mayoría absoluta de la Asamblea, previa presentación de las propuestas de reforma a la Comisión Directiva. En este caso, el presidente o la presidenta, con el informe de la Comisión Directiva, convocará a una sesión del Pleno, con anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas para su correspondiente tratamiento y aprobación con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asambleístas"; Que, de conformidad con el artículo señalado en el considerando anterior, con la firma de más de sesenta y seis asambleístas, se ha presentado, para pronunciamiento de la Comisión Directiva una propuesta de reforma a varios artículos del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente; Que, la Comisión Directiva en sesión de 2 de junio de 2008, conoció y autorizó el trámite

Seuf.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

para resolución del Pleno de la Asamblea Constituyente; En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente expide la siguiente: REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Artículo 1. Agréguese al final del artículo 13, el siguiente inciso: "En las Mesas Constituyentes no se votará durante las sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente". Artículo 2. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 25 por el siguiente: "Una vez instalada la sesión del Pleno con el quórum establecido, se dará lectura al Orden del Día propuesto por el Presidente o Presidenta. El Orden del Día propuesto, podrá ser modificado, previa petición escrita presentada ante la Secretaría de la Asamblea hasta antes de la hora establecida para la instalación de la sesión, con la firma de al menos ocho asambleístas. Casa asambleísta solo podrá apoyar una propuesta de modificación por sesión. El ponente podrá fundamentar su solicitud por el lapso de hasta 3 minutos. A continuación y sin debate, las mociones serán aprobadas o improbadas, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea. Una vez aprobado el Orden del Día, éste no podrá ser modificado". Artículo 3. Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente: "Artículo 43. Del segundo debate definitivo y votación. El o la asambleísta que haya sido designado como ponente del informe de mayoría, será el primero en intervenir, hasta por veinte (20) minutos. Los asambleístas presentarán por escrito a la Secretaría, durante la sesión del Pleno, sus observaciones, objeciones o impugnaciones puntuales. Para su consideración y discusión, se integrará una Subcomisión compuesta por tres miembros: el o la ponente, uno designado por la respectiva Mesa y otro escogido por la Comisión Directiva, de entre los integrantes del Pleno que no pertenezca a la misma Mesa. Se buscará que los miembros de la Subcomisión sean de dos bloques diferentes, que serán presentados al Pleno conjuntamente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

con el nombre del ponente. En el plazo máximo de dos días calendario, contados desde la finalización y cierre del debate, para la votación en el Pleno de la Asamblea, el ponente de la Mesa presentará en Secretaría, los textos finales de los artículos producto del segundo debate definitivo, que serán previamente conocidos, por los miembros de la mesa. La Subcomisión sesionará con al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones a partir de los temas debatidos. Sin debate, el ponente sustentará en el Pleno los textos correspondientes durante diez minutos, y se procederá inmediatamente a la votación. En caso de que la Subcomisión no presente el texto final del articulado en el plazo señalado en el inciso anterior, sin debate, el Pleno de la Asamblea votará el texto, presentado inicialmente con el Informe de Mayoría”.

Artículo 4. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 47 por el siguiente: “Esta Comisión Especial de Redacción depende de la presidencia, y tiene por objetivo revisar y corregir entre otras: 1. Contradicciones u omisiones notorias; 2. Repeticiones conceptuales; 3. Correcciones gramaticales, ortográficas y otros errores de este tipo; 4. Recopilación y unificación de diferentes textos aprobados sobre un mismo tema. En el caso de omisiones notorias o contradicciones conceptuales, la Comisión Especial de Redacción presentará a la Comisión Directiva una propuesta de redacción alternativa del articulado y un informe de justificación. Esta propuesta se pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea, para ser votada sin debate, salvo el caso que la redacción implique reconsideración extraordinaria, en el que el debate podrá ser ordenado por el Presidente de la Asamblea”. DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la

Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial”. Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

Aut.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Punto de información, asambleísta Roldós. Conéctese, asambleísta Roldós, por favor. Conéctese, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Solamente, con el objeto que quede claro que la redacción del tercer inciso y del segundo inciso del artículo cuarenta y tres, no implica que no haya exposición oral, que no haya debate oral. Sino que además del oral, y me parece muy bien este por escrito lo que uno está ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es, observaciones y cuestiones puntuales, no documentos grandes que hay que entregarlos el mismo día del debate.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Perfecto. Así es, okay. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Y serán registrados aquí en la Secretaría. Asambleísta Pavón tenían un punto de información.-----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente: Yo quisiera saber o preguntarle al señor Vicepresidente, en que lugar se debatieron el artículo uno y el artículo dos, porque las observaciones que se hizo dentro del Pleno de la Asamblea, con respecto a las Mesas Constituyentes que están trabajando paralelamente a la Asamblea, no es que no solamente vayan a votar, sino que las Mesas Constituyentes no estén trabajando cuando nosotros estemos en Pleno. Porque la responsabilidad como asambleístas es estar aquí en el Pleno de la Asamblea debatiendo y escuchando y poniendo atención de los artículos que se están tratando, más no, que se vaya a la Mesas Constituyentes a trabajar, señor Presidente. Señor

Señor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

Presidente, por favor en el uso de la palabra, estoy pidiéndole la información respectiva, y eso fue en la Mesa número uno, perdón, eso es en el artículo número uno; y en el artículo número dos se ha aumentado un minuto, pero yo creo que no es suficiente con tres minutos que se de para que alguien fundamente el cambio del Orden del Día. Porque en tres minutos solamente es el saludo a la bandera y nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se ahorra el saludo a la bandera y empieza motivando el cambio del Orden del Día. Asambleísta Gutiérrez, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Exacto, por eso, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente. No puede ser, señor Presidente, mire que hay observaciones importantes, y que se vaya a aprobar algo tan grave, sin permitir que se expresen las observaciones de cada uno de los bloques, así no se vayan a tomar en cuenta como en la mayoría de los casos. Pero es un derecho que quede y conste en actas, y al menos nuestra posición, me interesa saber mucho, señor Presidente, y le aseguro que le interesa saber. Porque no vamos a aceptar nosotros, porque es inaceptable, que aquí se aprueben reglamentos, se aprueben normas, estemos aprobando la Constitución y no se cumpla. Nosotros como minoría aceptamos y acogemos lo que ustedes han aprobado, el Reglamento lo respetamos. Pero que resulta, que nos aplican a nosotros, ya en dos casos, y además injustamente como el de Julio Logroño y de Fausto Lupera, y en el caso de la mayoría no se aplica. Qué mensaje estamos dando, señor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
Acta 059-A

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Discúlpeme, ese es otro tema asambleísta Gutiérrez, estamos hablando del Reglamento.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Al menos nosotros, es del reglamento, señor Presidente. Y nosotros, que sepan, y como siempre lo he dicho, no es que vamos a realizar acciones negativas, es una reacción a esta acción negativa de interpretar doblemente un reglamento que ustedes están aprobando. Algo que el pueblo ha rechazado, señor Presidente; es una actitud de la partidocracia, utilizar la ley la normativa de acuerdo al interés particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Gutiérrez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Sepa señor Presidente, y sepan señores asambleístas, que no vamos a aceptar, porque es inaceptable. De qué sirve el Reglamento, si no se va a aplicar en igualdad de condiciones, para que estamos aquí debatiendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mire, al contrario, estamos aplicando el Reglamento, asambleísta Gutiérrez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. No lo están aplicando, señor Presidente, aquí tenemos denuncias...-----

Señor EL SEÑOR PRESIDENTE. Y para evitarnos problemas en el segundo debate hemos introducido esto.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Aquí tenemos denuncias, presentadas con mucha anterioridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Eso es otro tema, que lo vamos a tratar oportunamente.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Y no vamos a aceptar que se nos siga atropellando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Oportunamente. Listo asambleísta Gutiérrez. Asambleísta Lucio-Paredes, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUCIO-PAREDES PABLO. Gracias. Tengo varias observaciones que quisiera compartir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Puntos de observación, punto de información nada más.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUCIO-PAREDES PABLO. Sí, sí, son puntos de información y de observación a la vez, cincuenta por ciento de cada cosa. Primero, francamente yo creo que no se puede votar en las mesas, mientras hay Plenario, pero francamente creo que tampoco deberían reunirse las mesas durante el Plenario. Yo creo que es obligación nuestra estar aquí, oyendo lo que dicen los colegas. Puede irse una mesa de trece, o pueden ir tres mesas que son treinta y nueve, pero creo que nuestra obligación es oír a los demás asambleístas que están aquí opinando, creo que no puede haber ni votación ni mesas durante las sesiones del Plenario. Sobre el artículo dos, yo quisiera volver a señalar lo que dije el otro día, además de las mociones tiene que haber un espacio para comentarios



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

y diversos tipos de opiniones que pueden darse, sino a uno le obligan a convertir todo en una moción, me parece que es excesivo, pero tampoco se puede coartar la posibilidad de dar opiniones. En el artículo tres, llamado cuarenta y tres digamos, hay dos cosas que me llaman la atención. En primer lugar, en el tercer párrafo dice: "se buscará que los miembros de la Subcomisión, sean de dos bloques diferentes". Yo no creo que se buscará, tienen que ser de dos bloques diferentes o de tres bloques diferentes, no veo ninguna razón de que no sean de bloques diferentes. Y luego, me parece que cuando los textos preparados por la Subcomisión vuelven a la Mesa, no solo es para conocimiento de los demás assembleístas, creo que tiene que ser para votación, es decir, si se reforman dos o tres textos, creo que tiene que haber una votación en las mesas. Bueno, quería señalar estos aspectos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. El último pedido suyo implicaría un tercer debate y creo que eso ya sería demasiado para la Asamblea.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUCIO-PAREDES PABLO. Solo una observación, disculpe. No sería un debate, sería simplemente para votación en la mesa, nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A ver, assembleísta Rosado, por favor.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Me da una pena, una lástima, ver este artículo número uno. Como dijo, Pablo Lucio, como es posible que vayan ustedes a reunirse a hacer los artículos, para que después en una sesión normal puedan ser aprobados. Tiene que decir que este artículo no se podrá votar y que ni se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

podrá sesionar, por favor, señor Presidente, seamos más claros, más democráticos. Tiene la mayoría, pero háganlo legalmente, pues.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le agradezco su criterio. Asambleísta Lara, y con usted cierro ya la discusión, no hay más tiempo. No señor, no hay más. Vamos a votar, señor.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, hace cinco minutos nos acaban de entregar esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es, señor.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. No nos van a decir, entonces para que tenemos zimbra, señor Presidente, para que tenemos la página de la Asamblea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Porque estábamos discutiendo hasta el último para conseguir el mayor consenso de todos. Y usted, sabe que eso he discutido incluso con Sociedad Patriótica.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. Pero entonces, no podemos. Señor Presidente, le ruego, nosotros la minoría nos hemos quedado siempre excluidos de lo que ustedes como mayoría han-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con perdón, asambleísta Lara. Estos temas incluso he discutido con ustedes, con Sociedad Patriótica, con el asambleísta Gutiérrez.-----

[Firma]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. Señor Presidente: Que yo sepa, que aquí mis compañeros, alcen la mano, alguien quien haya sido discutido, nadie, señor Presidente. Además, quiero dejar en claro algo, señor Presidente.-----


EL SEÑOR PRESIDENTE. Discúlpeme. Gracias, señores.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. Señor Presidente: Quiero dejar algo en claro. Nos obligan a hacer una Asamblea paralela desde el día de mañana. No aceptamos esto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, señor. Ya encontró el pretexto, asambleísta Lara. A ver, señor Secretario, sirvase dar orden, para empezar el trabajo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente. A todos los asambleístas presentes, invitamos a verificar que su tarjeta electrónica se encuentre inserta en los curules, con el objeto de iniciar el proceso de votación. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas estén insertas en los curules. Estamos verificando qué asambleístas están aptos para votar. Ciento doce asambleístas presentes, señor Presidente. Les informaremos en el momento que estén listos para votar. Señor Operador, nos informa en el momento que estemos listos. Señor Presidente, estamos listos para votar. Señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Voten afirmativamente las personas que están de acuerdo.-----

 EL SEÑOR SECRETARIO. Expresen su voluntad. Tienen diez



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
Acta 059-A

segundos para votar. Expresen su voluntad, señores asambleístas. Un asistente del Operador, por favor para que revise el curul diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A ver, repitamos la votación, señor Secretario, para que no haya problemas. A ver que pasa con ese curul, ha de estar mal conectada la tarjeta. Vamos a repetir la votación. A ver, señor Operador.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Operador, vuelva a iniciar el proceso. Señores asambleístas verifiquen que sus tarjetas estén insertas en los curules. Me informa, señor Operador, el momento que estemos listos. Estamos verificando que las tarjetas estén insertas. Ciento diez asambleístas presentes. Señores asambleístas, tenemos un proyecto de Resolución para reformar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, propuesto por el asambleísta Fernando Cordero. Si están de acuerdo, votan afirmativamente, si no están de acuerdo pueden expresarse. Estamos listos, exprésense por favor, señores asambleístas. Tiene diez segundos para votar. Vamos a cerrar la votación. Señor Operador, cierre la votación y presente los resultados. Tenemos los resultados, señor Presidente. Tenemos, noventa votos afirmativos, seis votos negativos; un voto en blanco y trece abstenciones. Presente los resultados en las listas, por favor, señor Operador. Continúe. Señor Presidente, ha sido aprobada la reforma al Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Con esto cerramos la sesión. Compañeros y compañeras, les invito mañana a la sesión del Pleno a partir de las tres de la tarde, para tratar el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 059-A

tema del Ordenamiento Territorial. Está cerrada la sesión, muy buenas noches.-----

V

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos.-----

ALBERTO ACOSTA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Constituyente

FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Asamblea Constituyente

LRG